



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

El abuso del Derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación  
latinoamericana

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Ordoñez Cuasmiquer José David

**Tutor:**

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizueté

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **JOSÉ DAVID ORDOÑEZ CUASMIQUER**, con cédula de ciudadanía **060515829-4**; autor del trabajo de investigación titulado: **EL ABUSO DEL DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA**. Certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 20 días del mes de mayo del 2025.



---

José David Ordoñez Cuasmiquer

C.I 060515829-4

**AUTOR**

## **ACTA FAVORABLE – INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

En la ciudad de Riobamba, a los 25 días del mes de abril de 2025, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **JOSÉ DAVID ORDOÑEZ CUASMIQUER** con CC. 0605158294, de la carrera de DERECHO y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado “EL ABUSO DEL DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



---

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizueté

**TUTORA**

## DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**EL ABUSO DEL DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA**”, presentado por José David Ordoñez Cuasmiquer, con cédula de ciudadanía 060515829-4, bajo la tutoría de la Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuete; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad con la normativa aplicable, firmamos, en Riobamba, a los 03 días del mes de junio de 2025.

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dra. Ana Lucía Machado Ashqui.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Que, **ORDOÑEZ CUASMIQUER JOSÉ DAVID**, con CC: **0605158294**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“EL ABUSO DE DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA”** cumple con el **3%**, de acuerdo con el reporte del sistema Anti-Plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado conforme a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de mayo de 2025



---

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuete  
**TUTORA**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi guía en cada paso, por darme fuerza en los momentos arduos y por iluminar mi camino hasta este logro. A mi madre, mi único pilar, ejemplo de lucha y superación, cuyo amor incondicional y sacrificio han sido el motor que me ha impulsado siempre. Y a mis fieles compañeros Chanel, Iris, Nube, Santino, Bruno, Suco y Sarita, porque con su amor silencioso y su compañía incondicional hicieron más llevaderas las noches de desvelo y esfuerzo.

Con amor,

*José David Ordoñez Cuasmiquer*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por brindarme la oportunidad de formarme y crecer tanto académica como personalmente, así como ser un pilar fundamental en mi camino hacia el logro de este objetivo y me siento profundamente agradecido por la calidad educativa y el apoyo recibido durante mi carrera.

A mi tutora, la Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizúete, le agradezco enormemente por su dedicación, orientación y apoyo constante, lo que me ha permitido avanzar con confianza y superar los desafíos que se presentaron a lo largo de este proceso.

A todos los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, gracias por su esfuerzo y compromiso en brindarnos los conocimientos necesarios para llegar a este momento. Ustedes han sido parte fundamental de mi formación y su enseñanza ha sido esencial para alcanzar mi meta de titularme.

¡Gracias a todos!

*José David Ordoñez Cuasmiquer*

## ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Planteamiento del Problema.....	14
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del Arte.....	18
2.2. Aspectos Teóricos.....	19
2.2.1. UNIDAD I: CONCEPTO DE ABUSO DEL DERECHO.....	19
2.2.2. UNIDAD II: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE EL ABUSO DEL DERECHO EN AMÉRICA LATINA.....	27
2.2.3. UNIDAD III: RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y SANCIONES POR ABUSO DEL DERECHO.....	41
CAPÍTULO III.....	50
3. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Unidad de análisis.....	50
3.2. Métodos.....	50
3.3. Enfoque de investigación.....	50
3.4. Tipo de investigación.....	51
3.5. Diseño de investigación.....	51
3.6. Población y muestra.....	51
3.6.1. Población.....	51

3.6.2. Muestra .....	51
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación .....	51
3.7.1. Técnicas .....	51
3.7.2. Instrumentos .....	52
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	52
CAPÍTULO IV .....	53
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	53
CAPÍTULO V .....	64
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	64
5.1. Conclusiones .....	64
5.2. Recomendaciones .....	66
BIBLIOGRAFÍA .....	68
6. ANEXOS .....	71
6.1. Validación del instrumento .....	71
6.2. Entrevista dirigida a las juezas y jueces del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. 77	
6.3. Entrevista dirigida a abogadas y abogados en libre ejercicio con más de 5 años de experiencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. ....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Relación entre el abuso del derecho, el principio de buena fe y la lealtad procesal en el proceso judicial ecuatoriano .....	29
Tabla 2. Interpretación jurídica del artículo 36.1 del Código Civil ecuatoriano sobre el abuso del derecho.....	34
Tabla 3. Diferencias jurídicas entre abuso del derecho, fraude procesal y denuncia maliciosa en el contexto del abuso del derecho .....	38
Tabla 4. Análisis jurídico del abuso del Derecho en la Sentencia 224-23-JP/24 emitida por la Corte Constitucional .....	41
Tabla 5. Análisis jurídico del abuso del Derecho en la Sentencia 2231-22-JP/23 emitida por la Corte Constitucional .....	45
Tabla 6. Resultados de las entrevistas realizadas a juezas y jueces del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre el abuso del derecho y la responsabilidad judicial .....	62
Tabla 7. Resultados de las entrevistas realizadas a abogadas y abogados en libre ejercicio con más de cinco años de experiencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. .	66

## RESUMEN

La presente investigación titulada "El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana" analiza en profundidad la figura jurídica del abuso del derecho, su conceptualización teórica, su tratamiento normativo en América Latina y su regulación específica en el Ecuador. Se emplea una metodología cualitativa, utilizando métodos doctrinales, dogmáticos, analíticos y comparativos, para identificar inconsistencias normativas y de interpretación que afectan la correcta determinación de la responsabilidad jurídica frente al abuso del derecho. Entre los principales hallazgos, se identifica que en el Ecuador existe una regulación fragmentaria que delimita el abuso del derecho al titular, pero que no desarrolla de manera expresa la responsabilidad de abogados patrocinadores ni otros operadores jurídicos, detectando que la interpretación subjetiva de las normas agrava la inseguridad jurídica y propicia decisiones arbitrarias, concluyendo que es indispensable una reforma legislativa que clarifique los sujetos responsables del abuso del derecho, establezca criterios objetivos para su identificación, refuerce el principio de buena fe en la litigación. Finalmente, se proponen recomendaciones normativas y metodológicas para fortalecer la coherencia, justicia y efectividad del sistema judicial ecuatoriano, garantizando la protección de los derechos fundamentales y la correcta aplicación de las normas.

**Palabras clave:** Abuso del derecho, buena fe, interpretación subjetiva, responsabilidad jurídica.

## ABSTRACT

The present research, entitled "The Abuse of Law and Legal Responsibility in Latin American Legislation," offers an in-depth analysis of the legal concept of abuse of law, its theoretical foundations, its normative treatment across Latin America, and its specific regulation in Ecuador. A qualitative methodology is employed, incorporating doctrinal, dogmatic, analytical, and comparative methods to identify normative and interpretative inconsistencies that hinder the proper determination of legal responsibility in cases of abuse of law. Among the main findings, the study reveals that Ecuador's legal framework is fragmented, limiting the concept of abuse of law to the rights holder while failing to explicitly establish the liability of sponsoring attorneys and other legal professionals. It is observed that the prevailing subjective interpretation of legal norms exacerbates legal uncertainty and fosters arbitrary decisions. The research concludes that legislative reform is essential to clarify the subjects responsible for law abuse, establish objective criteria for its identification, and reinforce the principle of good faith in litigation. Finally, normative and methodological recommendations are proposed to enhance Ecuador's judicial system's coherence, fairness, and effectiveness, ensuring the protection of fundamental rights and the correct application of the law.

**Keywords:** Abuse of law, good faith, subjective interpretation, legal responsibility.



Reviewed by:  
Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 0603818188

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

El abuso de derecho es una figura jurídica compleja que surge cuando los titulares de derechos exceden los límites establecidos por las normas y utilizan la ley de una manera que afecta principios como la buena fe, la lealtad procesal, la equidad y la tutela judicial efectiva. Este fenómeno genera desafíos en la determinación de la responsabilidad, particularmente en sistemas jurídicos sometidos a interpretación subjetiva y ambigüedad normativa, como lo es en Latinoamérica. Esta interpretación del Derecho juega un papel esencial en la implementación de las normas, particularmente en lo que respecta al abuso del Derecho.

La pregunta central de esta investigación es: ¿Cómo influye la interpretación del derecho en la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho en la legislación latinoamericana? En Ecuador, la normativa sobre el abuso del Derecho es contradictoria, ya que el Código Civil establece que la responsabilidad recae en el titular del derecho en el Art. 36.1, mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial regula el abuso de los abogados en el Art. 335; esta dicotomía crea incertidumbre sobre si la responsabilidad debe atribuirse exclusivamente al titular o también a los abogados y otros actores jurídicos.

Este estudio analiza cómo la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos afecta a la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho y propone mejoras normativas para la aplicación clara y coherente de la ley, garantizando la protección de los derechos fundamentales, con el propósito de evaluar cómo la interpretación de la norma es fundamental para determinar la responsabilidad de quien ha cometido abuso del Derecho a la luz del Derecho Comparado, con énfasis en Ecuador y proponer soluciones para una aplicación más precisa de la norma.

La investigación se centra en la figura del abuso del Derecho en la legislación latinoamericana, particularmente en Ecuador, empleando métodos jurídicos doctrinales, dogmáticos, comparativos, deductivos y analíticos, con un enfoque cualitativo, para analizar las implicaciones de la interpretación subjetiva en la determinación de la responsabilidad jurídica.

El interés científico de esta investigación radica en su potencial para contribuir al ámbito académico y profesional del Derecho, ofreciendo un análisis sobre el abuso del Derecho, las discrepancias interpretativas y mejorando la transparencia y justicia en los procesos legales ecuatorianos. Al abordar esta laguna del Derecho desde una perspectiva comparativa, se espera contribuir al conocimiento de la comunidad estudiantil y profesional, promoviendo la reflexión crítica para evitar la confusión entre los derechos y los límites del ejercicio de estos por parte de los ciudadanos en relación con la figura del abuso del Derecho.

La estructura de la investigación se rige por lo estipulado en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, abarcando: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos generales y específicos; estado del arte; marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y la aprobación del tutor.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

Interpretar el Derecho implica atribuir significado a los enunciados jurídicos, considerando que estos son esencialmente textos. La labor del intérprete consiste en identificar y describir el significado específico de un texto jurídico, lo cual permite comprender su alcance y aplicación en el contexto normativo (Bonorino, 2003).

La interpretación subjetiva del Derecho busca reconstruir la intención del legislador al crear una norma jurídica; este enfoque no intenta determinar lo que el legislador "debería haber pensado" ni se orienta hacia valoraciones normativas o morales; se limita a reflejar fielmente lo que realmente quiso o excluyó al redactar la norma (Pérez, 2023).

Por otra parte, el sentido de las normas jurídicas generales depende de la interpretación que les otorgan los jueces y otros operadores jurídicos al aplicarlas en casos concretos. En este proceso, los jueces desempeñan un rol central, ya que la eficacia de las normas se ve influenciada por sus creencias, concepciones, intereses y el contexto histórico-social en el que actúan (Pernia, 2015), esto plantea la interrogante de ¿cómo influye la interpretación del Derecho en la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho en la legislación latinoamericana?

El abuso del Derecho ocurre cuando el titular de un derecho, aunque actúa dentro de los límites legales, lo ejerce de manera que contradice principios fundamentales estrictamente relacionados con la buena fe y factores sociales como la moral, las buenas costumbres o los objetivos sociales y económicos del Derecho; este abuso puede manifestarse en la alteración del propósito esencial del Derecho, ya sea mediante una intención deliberada de causar daño, la ausencia de un interés legítimo o la negligencia en su ejercicio (Hernández-Velasco & Pardo-Martínez, 2014).

En Latinoamérica, las interpretaciones de esta figura jurídica varían significativamente. Por ejemplo, en Argentina, el Código Civil no contemplaba explícitamente el abuso del Derecho, sin embargo, formaba parte de los hechos ilícitos, mientras que, en Colombia, este principio adquirió un carácter constitucional en el Art. 95 de su Carta Magna.

En Ecuador, el Artículo 36.1 del Título Preliminar del Código Civil establece que se considera abuso del Derecho cuando su titular excede de manera irrazonable y manifiesta sus límites, de tal forma que se pervierten o desvían, de manera deliberada y voluntaria, los fines del ordenamiento jurídico. Este artículo establece de manera que la responsabilidad

jurídica por este ilícito civil, denominado así por Dacasa (2022), recae en el titular del derecho.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial regula las conductas de los operadores de justicia, a las y los abogados en el patrocinio de causas que se tramitan en las unidades judiciales en todo el Ecuador, esto debido a que, a lo largo de los últimos años, se han hecho comunes acciones que van en contra de los principios de la buena fe y lealtad procesal. En el Capítulo III del Régimen Disciplinario, el Artículo 335, numeral 9, prohíbe a los abogados ejercer el derecho de acción o contradicción de forma abusiva, malintencionada o temeraria; infringir el principio de buena fe y lealtad; y adoptar prácticas tales como la presentación de prueba distorsionada, la utilización de artimañas y la ejecución de procedimientos de mala fe para retardar de manera incorrecta el avance de la litis.

A pesar de que estas disposiciones legales intentan regular el ejercicio del derecho por parte de su titular y la actuación de los abogados, existe ambigüedad jurídica en la determinación de la responsabilidad jurídica; esta ambigüedad radica en si la responsabilidad por el abuso recae exclusivamente en el titular del derecho que sobrepasa los límites normativos, o si también puede atribuirse al abogado que, actuando en nombre de su cliente, utiliza tácticas abusivas o temerarias para dilatar injustificadamente los procedimientos judiciales, ocasionar que no se instalen las audiencias, sea por acción o por omisión y congestionar el sistema judicial. Por último, se debe considerar si esta responsabilidad también recae en los demás actores jurídicos, incluidos juezas y jueces, quienes interpretan la norma para sancionar el accionar procesal y, aún más importante, ordenar la reparación del daño ocasionado.

Una de las causas que ha originado este problema es la interpretación subjetiva del ordenamiento jurídico, ya que las leyes pueden ser interpretadas de manera arbitraria por abogados, jueces o titulares de derechos, debido a la falta de precisión en la determinación de si la responsabilidad recae únicamente en el titular del derecho o si se extiende también a los demás actores jurídicos. Además, las contradicciones normativas, la ausencia de una regulación clara y la falta de ética profesional conllevan la desconfianza en el sistema judicial, que se vuelve ineficaz e injusto y a su vez en contra de la buena fe, así como el daño ocasionado que es objeto de reparación obligatoria.

Por ello, la presente investigación propone examinar en profundidad cómo la normativa ecuatoriana podría mejorarse para determinar las responsabilidades y asegurar una aplicación más justa y efectiva de las leyes, contribuyendo a una protección adecuada de los derechos dentro del sistema judicial. Es evidente que existen diferentes corrientes de interpretación, ya sea desde una perspectiva subjetiva u objetividad de la norma, sin embargo; lo que se busca es garantizar el ejercicio de los derechos y la aplicación de los principios que guían al Derecho, lo que resulta en el respeto a la justicia.

Esta justicia debe favorecer a quienes han sufrido abuso de sus derechos por parte de un tercero, así como establecer la sanción correspondiente para aquellos cuya responsabilidad jurídica haya sido determinada conforme a derecho.

## **1.2. Justificación**

El abuso del derecho es una problemática vigente que vulnera los principios generales del Derecho en América Latina. En el caso de Ecuador, la insuficiente regulación sobre la determinación de la responsabilidad jurídica ante este tipo de conductas genera incertidumbre en la administración de justicia y abre espacio a interpretaciones subjetivas por parte de jueces, abogados y titulares de derechos. Esta investigación se vuelve pertinente precisamente porque identifica una laguna jurídica dentro del sistema judicial ecuatoriano, lo cual exige el establecimiento de lineamientos claros y criterios de interpretación que garanticen el respeto al Estado de derecho y eviten prácticas procesales abusivas.

Desde una perspectiva científica y social, propias del análisis jurídico, este estudio busca aportar tanto a la comunidad académica como a los operadores del Derecho, a través de un abordaje integral del abuso del derecho y su tratamiento normativo. Mediante la comparación con la legislación de otros países latinoamericanos, se genera conocimiento que podrá servir como base para futuras reformas legislativas y para el desarrollo de criterios y estándares de interpretación jurisprudencial emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador como máximo orgánico de interpretación y que permitan una aplicación coherente y uniforme de las normas que rigen esta figura jurídica.

Metodológicamente, se adopta un enfoque comparativo y analítico que permite identificar contradicciones normativas y vacíos jurídicos, lo cual posibilita formular recomendaciones para una adecuada aplicación de la norma en el Ecuador. La importancia de la presente investigación radica en responder a interrogantes esenciales: ¿Por qué es necesario determinar la responsabilidad jurídica por abuso del derecho? Porque su actual indefinición normativa atenta contra la seguridad jurídica y vulnera el derecho al debido proceso, seguridad jurídica, buena fe y lealtad procesal. ¿Para qué se realiza este estudio? Para establecer propuestas normativas y metodológicas que contribuyan a una interpretación objetiva, uniforme y técnicamente sólida de esta figura jurídica, siempre y cuando esté amparada en la Constitución de la República del Ecuador y su control constitucional como norma suprema en el ordenamiento jurídico para sancionar el abuso. ¿Para quién es relevante? Este trabajo es de utilidad para jueces, abogados, legisladores y académicos, pues fortalece el sistema judicial y promueve la justicia sustantiva.

Cabe destacar que en América Latina existen diversas posturas, tanto doctrinales como jurisprudenciales, sobre la forma en que debe configurarse y sancionarse el abuso del derecho. Frente a ello, el control constitucional adquiere un rol fundamental como mecanismo garante de los principios de buena fe, lealtad procesal y seguridad jurídica; a través de la actuación de la Corte Constitucional, el control constitucional no solo permite sancionar prácticas abusivas contrarias al ordenamiento jurídico, sino también establecer

estándares de interpretación que orienten la actuación de jueces y operadores del sistema judicial.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Evaluar, a través de un análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial a la luz del Derecho Comparado, cómo la interpretación subjetiva incide en la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho en la legislación latinoamericana, con el fin de identificar posibles inconsistencias y formular recomendaciones para una aplicación más precisa y objetiva de la normativa ecuatoriana.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar los fundamentos teóricos y doctrinales sobre la interpretación subjetiva y su impacto en la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho, en la legislación latinoamericana.
- Examinar la relación entre la interpretación subjetiva de los actores jurídicos y las inconsistencias en la determinación de la responsabilidad jurídica por abuso del Derecho en el contexto normativo ecuatoriano.
- Proponer lineamientos normativos y metodológicos para reducir las inconsistencias generadas por la interpretación subjetiva y promover una aplicación objetiva y coherente del marco legal ecuatoriano.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del Arte

Aunque existen trabajos relevantes sobre el abuso del Derecho en distintos contextos jurídicos latinoamericanos, se observa una falta de estudio comparativo integral que aborde conjuntamente la responsabilidad del abuso del Derecho y su sanción en el Ecuador.

En el año 2021, con el objetivo de adquirir el Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Autónoma de los Andes, Pamela Alexandra Rivadeneira Luna llevó a cabo un proyecto de investigación denominado: "El abuso y el Derecho en la legislación ecuatoriana y la seguridad jurídica de las partes procesales", mediante una investigación llevada a cabo con 2.631 profesionales del derecho de Chimborazo.

Concluye que, a través del estudio de la normativa, se vulneran principios fundamentales como la buena fe, la equidad y la tutela judicial efectiva cuando se abusa del Derecho; la autora destaca que esta figura es facilitada por vacíos normativos y ambigüedades legales, lo que compromete la seguridad jurídica y fomenta la incertidumbre en los procesos judiciales. Propone la incorporación de figuras como el abuso procesal y el fraude a la ley en los códigos sustantivos y adjetivos, con el objetivo de establecer regulaciones claras y sanciones eficaces para erradicar estas prácticas.

En su investigación en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, denominada "Sanción por abuso del Derecho en Ecuador", publicada el 01 de enero de 2021, Leonidas Alfredo Calderón Proce, Juan Carlos Arandía Zambrano y Luis Antonio Rivera Velasco examinaron un conjunto de 30 profesionales del derecho de la ciudad de Quevedo.

Los autores enfatizan que el abuso del derecho infringe los principios de justicia y perjudica a las partes procesales al sobrepasar los límites estipulados por las normativas legales. Los hallazgos indican que el 82% de los participantes reconoce la prevalencia de este fenómeno en los procedimientos judiciales y que el 92% percibe como imperativa una modificación del Código Orgánico de la Función Judicial para instaurar sanciones explícitas que aseguren el principio de tutela judicial efectiva. Se llega a la conclusión de que el abuso del derecho representa un ilícito civil que resulta en la inmoralidad de las normas, frecuentemente confundido con otras restricciones como la prohibición legal, el incumplimiento de obligaciones o los vicios del consentimiento. Adicionalmente, se constata que el actual tratamiento jurisprudencial presenta una falta de precisión, dejando sus repercusiones a interpretaciones doctrinales.

En su obra titulada "Teoría del abuso del derecho" (2022), Eduardo Dacasa López examina la relación entre ética, justicia y derecho, planteando que la correcta interpretación de las normas debe guiarse por valores y principios que aseguren un orden normativo justo

y eficaz. El autor aborda el abuso del derecho desde un enfoque histórico y comparado, analizando su desarrollo en el derecho mexicano y la jurisprudencia relacionada, destacando que este fenómeno ocurre cuando la aplicación de un derecho se desvía de sus fines legítimos, causando un perjuicio a la contraparte y no puede comprenderse solo desde el positivismo legalista, sino que requiere la aplicación de criterios éticos y de razonabilidad por parte del juzgador, incluyendo pruebas como el test de proporcionalidad para determinar si una acción cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La obra "Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder" de Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero (2023) aborda los ilícitos atípicos como acciones que, aunque inicialmente permitidas por una norma, se consideran ilícitas al contravenir principios jurídicos fundamentales. El análisis identifica tres figuras principales: abuso del derecho, fraude de ley y desviación de poder, las cuales comparten elementos como la generación de daño injustificado y la creación de nuevas reglas para subsumir conductas previamente permitidas.

Destacan que estas figuras son necesarias para garantizar la coherencia valorativa del sistema jurídico, evitando decisiones basadas únicamente en formalismos normativos; asimismo, desarrollan una teoría general que diferencia ilícitos típicos, es decir contrarios a reglas, de ilícitos atípicos, contrarios a principios, lo que se convierte en un aporte al estudio del abuso del Derecho, puesto que establece una base teórica para evaluar la tensión entre normas, principios y valores en la legislación y su aplicación.

Por otro lado, Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, en su obra "El abuso del derecho y su proyección en los ámbitos sustancial y procesal civil" (2019), analiza esta figura como un límite necesario al ejercicio de los derechos subjetivos para evitar daños a terceros y preservar la justicia y, sostiene que este principio, reconocido en sistemas jurídicos modernos, se aplica tanto en el ámbito sustancial como en el procesal. En el derecho procesal, Jaramillo (2019) resalta la obligación de actuar con buena fe y probidad, rechazando la litigación abusiva, destacando el rol activo del juez en prevenir y sancionar estas conductas, asegurando procesos éticos y justos.

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD I: CONCEPTO DE ABUSO DEL DERECHO**

#### **2.2.1.1. Definición y conceptualización del abuso del derecho.**

El concepto de abuso del derecho ha sido objeto de amplios debates doctrinarios debido a la aparente contradicción entre la titularidad legítima de un derecho subjetivo y la posibilidad de limitar su ejercicio cuando este se convierte en abusivo. Esta tensión ha llevado a algunos autores a considerar que la noción misma de abuso del derecho constituye una "contradictio in terminis", ya que el derecho, por esencia, tiene como finalidad la justicia (Dacasa, 2022), pero cuando se dice que existe una "contradicción en términos", se

argumenta que la idea de abusar de un derecho es incoherente por definición, ya que si un acto es realmente un derecho, no debería ser abusivo y, en caso de serlo, entonces, no debería considerarse un derecho legítimo. En otras palabras, un derecho, por su naturaleza, no se puede ejercer de forma abusiva y, si lo es, ese ejercicio ya no pertenece al campo del derecho, sino al de lo ilícito.

En este sentido, Irigoyen (2017) sostiene que se trata de un “ilícito civil que acarrea una perversión del sistema de normas” (p. 37), aludiendo a su carácter desestabilizador del orden jurídico, al igual que Rivadeneira (2021), amplía esta postura al señalar que el abuso del derecho implica un ejercicio con mala fe, lo cual se manifiesta en conductas temerarias, maliciosas e incluso inmorales o anormales, desvirtuando así el objetivo de la norma y pervirtiendo su aplicación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el abuso de derecho puede ser comprendido desde tres posturas distintas, dependiendo del enfoque jurídico adoptado:

1. En el derecho en general, se entiende como el ejercicio de un derecho propio con la intención de causar un perjuicio a otro, es decir, cuando el titular del derecho actúa con ánimo doloso o malicioso, en contra de la buena fe, posición que comparte Calderón et al. (2021) cuando ocurre “una desviación o distorsión del espíritu de los derechos” (p. 121)
2. En el derecho europeo, se concibe como el uso o ejercicio de un derecho que, aun siendo legalmente válido, limita o destruye el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales, atentando contra su función social.
3. En el derecho canónico, se configura cuando el titular de un derecho realiza un acto que, aunque aparentemente se encuentra dentro de sus facultades, constituye un ejercicio antijurídico, es decir, en contra del orden jurídico y que viola principios generales del derecho.

La idea central que comparten estas tres posturas es que el abuso de derecho se ejecuta cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de manera contraria a su finalidad legítima, que vulnera principios fundamentales del derecho como la buena fe, la equidad y la misma función social que tiene el derecho y como efecto de esta acción abusiva se perjudica injustificadamente a otros.

Si se analiza desde la corriente de la causalidad propuesta por Tony Honoré, la causa del abuso de derecho radica en el uso malicioso o desviado de la finalidad legítima de un derecho y su efecto es la transformación de ese acto en un comportamiento antijurídico (Honoré, 2015). Partiendo de este razonamiento, es posible adoptar un enfoque funcional del derecho, como lo planteó el jurista Claus Roxin, en el que no solo se consideran la causa y el efecto del acto, sino también la voluntad de quien lo ejecuta y el rol que asume dentro del contexto jurídico y social; desde esta perspectiva, los derechos no son absolutos y su legitimidad depende tanto de la forma en que se ejercen como del impacto que generan en la sociedad.

Desde una perspectiva general, el abuso del derecho se configura cuando un sujeto ejerce su derecho de manera excesiva, arbitraria o con el propósito de causar daño, sin un interés legítimo que justifique su actuar. Según Calderón et al. (2021), el abuso ocurre hay “una desviación o distorsión del espíritu de los derechos” (p. 121). Por otro lado, Irigoyen (2017) establece que es un “ilícito civil que acarrea una perversión del sistema de normas” p. 37, en consecuencia, al tratarse de una desviación del propósito de los derechos, Rivadeneira (2021) amplía esta idea, señalando que el abuso del derecho implica actuar con mala fe, lo que trae consigo una acción temeraria, maliciosa e incluso inmoral o anormal, lo que desvirtúa el objetivo de la norma y pervierte su aplicación.

La doctrina contemporánea ha identificado dos grandes enfoques para conceptualizar el abuso del derecho: el subjetivo y el objetivo. Desde la perspectiva subjetiva sostenida por Novak (1997), el abuso del derecho se configura cuando el titular de un derecho actúa con la intención de dañar o aprovecharse ilícitamente de su posición jurídica, es decir, cuando hay mala fe manifiesta, la voluntad dolosa es, entonces, el elemento cardinal que transforma un acto formalmente legítimo en sustancialmente abusivo.

En contraposición, la concepción objetiva desarrollada por Toscano (2007) trasciende la intención del sujeto; lo que interesa no es tanto el ánimo del titular del derecho, sino el resultado de su accionar frente a la finalidad que el ordenamiento jurídico asigna a los derechos subjetivos. Así, el abuso no se define por la intención, sino por la desviación del derecho respecto de su función social, desplazando la visión individualista por un enfoque que prioriza los intereses colectivos y los principios generales como la buena fe.

Esta lectura objetiva ha ganado especial relevancia en el derecho contemporáneo, al evidenciar que ciertos actos, aunque formalmente legales, pueden vulnerar principios estructurales del sistema jurídico y que no basta con el cumplimiento formal de una regla para que un acto sea legítimo. Lo esencial es su adecuación a los principios, que siguiendo a Robert Alexy deben entenderse como mandatos de optimización y no como simples recomendaciones morales.

Desde esta perspectiva, el abuso del derecho no solo infringe normas explícitas, sino que descompone el tejido axiológico del sistema jurídico. Manuel Atienza y José Ruiz Manero (2023) han sido enfáticos al sostener que el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación de poder son figuras que revelan conflictos entre reglas y principios; en cambio, cuando no hay contradicción entre estos elementos, se recurre a la analogía, pues esta diferenciación permite sostener que el derecho debe perseguir tanto la coherencia de reglas como la coherencia de valores y justificaciones.

No obstante, otros juristas como Irigoyen (2017) clasifican el abuso del derecho dentro del ámbito del ilícito civil, identificándolo como una conducta en la que el titular excede el fin legítimo de su derecho y ocasiona daño a otro. Aquí, el elemento intencional vuelve a adquirir relevancia. De forma similar, Cuentas (1997) reconoce múltiples interpretaciones doctrinales, considerando el abuso del derecho como un acto ilícito y

subrayando que tanto la intención como las consecuencias son factores cruciales para su calificación.

Históricamente, aunque el derecho romano no utilizó expresamente la noción de abuso del derecho, sí sentó las bases para su comprensión, Novak (1997) señala que los pretores limitaron el ejercicio de ciertos derechos mediante máximas como “male enim nostro iure uti non debemus” (no debemos usar mal nuestro derecho). Estas restricciones evolucionaron y, en el siglo XIX, como reacción al liberalismo individualista, el abuso del derecho fue reconocido como una herramienta para evitar el uso arbitrario de los derechos subjetivos, además la jurisprudencia francesa sentó precedentes fundamentales al establecer que el ejercicio de un derecho debía limitarse cuando se desviaba de su fin legítimo (Díez & Ponce, 1992).

El desarrollo posterior de esta figura en los sistemas jurídicos modernos consolidó su función correctiva, en el Derecho comparado, por ejemplo, el Código Civil alemán restringe el ejercicio de los derechos cuando se dirigen exclusivamente a causar daño o son contrarios a las buenas costumbres (Rodríguez, 1971), en el Derecho contemporáneo, autores como Morgestein (2017) sostienen que el abuso del derecho busca garantizar la armonía del ordenamiento jurídico, subordinando el ejercicio de los derechos a principios como la buena fe, la proporcionalidad y la función social.

A pesar de su aceptación doctrinal, el abuso del derecho ha sido objeto de crítica, al confrontar la titularidad de un derecho con su eventual ilegitimidad por razones axiológicas; no obstante, en la praxis jurídica ha demostrado que ciertos actos, aunque formalmente permitidos, pueden resultar materialmente injustos y es precisamente ahí donde se justifica la existencia de límites sustantivos al ejercicio de los derechos. (Dacasa, 2022)

Desde una óptica terminológica, el Diccionario Jurídico de Cabanellas define el abuso del derecho como el ejercicio de este más en perjuicio ajeno que en beneficio propio, fórmula que sintetiza su esencia práctica, además, la Enciclopedia Jurídica recuerda que ya las Partidas medievales reconocían esta idea, al establecer que, a pesar de que el individuo posea la capacidad de ejecutar en sus propias acciones lo que desee, debe ejecutarlas de tal forma que no infrinja daño ni perjudique a otro (Cabanellas, 1979).

### **2.2.1.2. Elementos esenciales del abuso del Derecho**

El abuso del derecho se manifiesta cuando el poseedor de una facultad legal, respaldada formalmente por el marco legal, la ejerce de forma desviada o contraria a su función legítima, ocasionando un perjuicio injustificado a terceros o comprometiendo intereses colectivos. Esta figura, cuya delimitación ha generado un extenso debate en la doctrina, expresa una tensión estructural entre la autonomía individual y los límites que impone la racionalidad jurídica para evitar conductas antisociales, en palabras de Rivadeneira (2021), se trata de una manifestación límite del derecho subjetivo, que se torna reprochable cuando desnaturaliza su finalidad.

La clave para entender esta figura está en la distinción entre el reconocimiento del derecho y su ejercicio, el derecho subjetivo es una potestad que el ordenamiento concede a un individuo; sin embargo, esa potestad no es absoluta, como advierte Cuentas (1997), el abuso emerge cuando esa facultad se ejerce de forma irracional o con una finalidad que desborda los fines para los que fue conferida. Rodríguez (1971) lo sintetiza de forma contundente, donde el abuso del derecho persigue sancionar todo ejercicio antisocial de una posición jurídica individual, aun cuando esta tenga respaldo normativo aparente.

Desde la dogmática jurídica, se han identificado tres elementos esenciales para configurar el abuso del derecho: 1. la existencia de un derecho subjetivo formalmente reconocido; 2. la ausencia de un interés legítimo en su ejercicio; y 3. la producción de un daño injustificado a un tercero. Esta tríada ha sido corroborada por autores como García (2016), quien subraya que el abuso no se predica de cualquier uso del derecho, sino de aquel que, sin justificación legítima, causa un perjuicio que el sistema no puede tolerar. Atienza y Ruiz Manero (2000) profundizan esta idea con una estructura normativa: la conducta será abusiva cuando: 1. una norma habilita formalmente el ejercicio de un derecho; 2. ese ejercicio produce un daño a terceros; y 3. el daño es injustificado, ya sea por la intención de causar perjuicio o por su desproporcionalidad.

Esta construcción permite una lectura funcional del derecho, en la que lo jurídicamente permitido se ve condicionado por el respeto a ciertos límites axiológicos. Un ejemplo ilustrativo es el del arrendador que, con el único ánimo de perjudicar al arrendatario, se niega a renovar un contrato, aunque el acto es formalmente válido, su única motivación es causar daño, lo que lo convierte en un ejercicio abusivo del derecho.

Morgestein (2017) aporta una tipología más compleja al proponer cuatro criterios para evaluar la existencia de abuso: 1. el intencional, basado en la voluntad de dañar; 2. el económico, centrado en el fin socioeconómico del derecho; 3. el balance de intereses, que pondera los efectos del acto sobre el interés social; y 4. el funcional, que exige que los derechos se ejerzan conforme a su finalidad social, de esta manera, estos enfoques convergen en la idea de que el derecho no puede ser ejercido de modo irracional, egoísta o destructivo.

Toscano (2007), por su parte, amplía los escenarios donde puede advertirse el abuso del derecho: la lesión de derechos ajenos, la violación de deberes de convivencia social y la afectación de bienes jurídicos protegidos. Bajo esta óptica, el abuso del derecho se inscribe en la categoría de ilícito atípico, como bien señala Zapata (2022), en tanto sanciona conductas que, si bien no infringen expresamente una norma prohibitiva, contrarían principios fundantes del orden jurídico, como la buena fe, la equidad y la función social de los derechos.

Esta figura, entonces, cumple una función correctiva dentro del ordenamiento, como afirma Muñoz (2018), permite reprimir actos que, aunque inicialmente válidos, se revelan incompatibles con los principios rectores del sistema y, en efecto, el abuso del derecho no supone una infracción de reglas, sino una violación de principios, lo que exige un enfoque

más sofisticado en su identificación y sanción. Por otro lado, Rojas (2017) lo resume con claridad, en que el abuso atenta contra el sentido mismo del derecho, pues transforma una herramienta de justicia en un instrumento de opresión.

Las manifestaciones del abuso no se reducen a actos comisivos; también pueden ser omisivas, cuando el titular del derecho se abstiene de ejercerlo o lo posterga con fines contrarios a su finalidad legítima. Díez & Ponce (1992) y Morgestein (2017) coinciden en que el abuso se configura tanto por acción como por omisión, siempre que se produzca un resultado moral o socialmente inaceptable, de ahí que Yapó (2021) subraye que el abuso impone límites al ejercicio formalmente lícito del derecho cuando, en ausencia de normas prohibitivas expresas, se genera un perjuicio que el sistema jurídico no puede convalidar.

En definitiva, no es una mera anomalía interpretativa, sino un límite interno al ejercicio de las potestades jurídicas; su identificación requiere una lectura sistemática del ordenamiento, donde la regla se interprete a la luz de los principios, solo así es posible garantizar que el derecho, lejos de ser un refugio del capricho o del poder arbitrario, se mantenga como un instrumento racional de convivencia y justicia.

### **2.2.1.3. La interpretación del abuso del derecho en el ámbito jurídico**

Interpretar el derecho no es un ejercicio mecánico de lectura normativa, sino una operación intelectual que exige comprender el espíritu de la ley, sus finalidades y su función dentro del ordenamiento jurídico. Como señala Guillermo Cabanellas (1979), interpretar es aclarar fundadamente la letra y el espíritu de las normas legales, a fin de conocer su verdadero sentido y determinar su alcance. Esta labor se torna especialmente compleja cuando se aborda una figura jurídica tan escurridiza como el abuso del derecho, la cual, por su naturaleza ambigua, exige del intérprete una lectura cuidadosa, sistemática y principista.

El ordenamiento jurídico no puede prever todas las situaciones jurídicas posibles en la vida social, de ahí que, en muchos casos, el operador jurídico deba enfrentarse a lagunas normativas o a la oscuridad de la ley, lo cual exige acudir a los métodos de interpretación jurídica desarrollados por la doctrina, como la analogía y la que proponen otras escuelas y es aquí donde el abuso del derecho plantea una dificultad particular: no siempre está positivizado de manera expresa, ni tampoco encuadrado con nitidez en tipologías jurídicas cerradas.

La doctrina ecuatoriana ha oscilado entre entender el abuso del derecho como una categoría de ilicitud sui generis, o bien como una herramienta interpretativa de naturaleza restrictiva. En esta línea, Calderón et al. (2021) reconocen que su determinación ha sido tradicionalmente entregada a la subjetividad del juez, lo cual genera un margen de incertidumbre jurídica que, lejos de fortalecer el Estado de Derecho, puede debilitarlo si no se actúa con rigor técnico y sustento argumental más objetivo.

Dacasa (2022) ofrece una clave hermenéutica relevante, donde la norma jurídica, para proyectarse sobre la conducta, debe ser interpretada en relación con los principios generales del derecho. Esto exige que el abuso del derecho se entienda no solo desde su literalidad (cuando esta existe), sino desde una lógica axiológica que busque preservar la justicia material en el caso concreto; la interpretación, en consecuencia, no puede ser arbitraria ni caprichosa; debe responder a criterios estructurales de coherencia normativa y finalidad teleológica.

Desde una perspectiva jurisprudencial, Irigoyen (2017) observa que en Ecuador el abuso del derecho de acción ha sido generalmente restringido a los casos de litigio malicioso o temerario, esta reducción empobrece la categoría, pues ignora otras dimensiones en las que el derecho puede ser instrumentalizado para fines contrarios a su espíritu. La interpretación del abuso, entonces, debe ampliarse para considerar no solo la intencionalidad del actor, sino también las consecuencias objetivas de su conducta en el tejido jurídico y social.

El análisis de Bonorino (2003) sobre los enunciados interpretativos resulta particularmente esclarecedor, toda interpretación jurídica es, en esencia, una afirmación sobre el sentido de una norma y por tanto un acto metajurídico que influye decisivamente en la configuración del derecho aplicado. Esta visión desmonta el mito de la neutralidad judicial, obliga a reconocer que todo intérprete jurídico lleva consigo un bagaje valorativo que incide en la manera como lee y aplica la norma.

En este sentido, Hernández-Velasco & Pardo-Martínez (2014) recuperan la esencia limitadora del abuso del derecho frente al ejercicio ilimitado de prerrogativas subjetivas, su análisis, basado en las ideas de Duguit y Josserand, recuerda que el derecho no es una licencia para el egoísmo legal, sino una herramienta para la convivencia armónica, en la cual esta visión impone al juzgador la responsabilidad de evitar que los derechos se transformen en armas de destrucción legal.

La distinción doctrinal entre acto ilícito y abuso del derecho, señalada por Cuentas (1997) y retomada por Toscano (2007), es clave, mientras el primero transgrede directamente una norma, el segundo pervierte el espíritu de esta, operando en la zona gris del uso legal con fines ilegítimos, esta frontera obliga a una interpretación intermedia, como sugiere Díez & Ponce (1992), que considere tanto la intención como las consecuencias del acto, no solo basados en una teoría de causalidad, sino que la interpretación vaya más allá.

Así, el abuso del derecho debe entenderse como un concepto normativo abierto, cuya configuración exige una lectura jurídica profunda, contextualizada y fundamentada en principios; de lo contrario, se corre el riesgo de convertir una poderosa herramienta de justicia en un argumento vacío, desprovisto de eficacia y con significado vago u oscuro. El reto del jurista, en este terreno, no es menor; la interpretación del derecho no se reduce a extraer un significado, sino a construir una decisión jurídicamente razonada, además en el caso del abuso del derecho, esa construcción debe pasar necesariamente por una evaluación

rigurosa de la conducta, su intencionalidad, su impacto y su coherencia con el sistema normativo en su conjunto.

**Tabla 1**

Relación entre el abuso del derecho, el principio de buena fe y la lealtad procesal en el proceso judicial ecuatoriano.

<b>Criterio de análisis</b>	<b>Código Civil (Abuso del Derecho Art. 36.1)</b>	<b>COFJ (Buena fe y lealtad procesal Art. 26)</b>	<b>LOGJCC (Abuso del derecho en sede constitucional Art. 23)</b>
<b>Definición</b>	Exceso irrazonable y manifiesto del derecho, que pervierte su finalidad.	Conducta ética y leal en el proceso; prohíbe prácticas dilatorias, engañosas o abusivas.	Reitera el abuso cuando se litiga varias veces por lo mismo o se usan acciones con ánimo de dañar.
<b>Naturaleza jurídica</b>	Límite material al ejercicio de los derechos.	Límite procesal y ético en la actuación judicial.	Límite constitucional y correctivo-coercitivo frente al uso distorsionado del sistema de garantías.
<b>Fundamento axiológico</b>	Protección del orden jurídico, función social del derecho.	Justicia, verdad, celeridad, equidad procesal.	Protección de la integridad del sistema de garantías y del principio de buena fe.
<b>Elementos característicos</b>	-Exceso manifiesto -Intención perversa -Finalidad desviada	-Falta de ética -Artimañas procesales -Inducción al error judicial	-Multiplicidad de acciones sin justificación -Mala fe en medidas cautelares -Intención de causar daño
<b>Conductas sancionables</b>	-Demandas temerarias -Ejercicio obstructivo del derecho -Uso estratégico para perjudicar	-Presentación de prueba deformada -Retrasos voluntarios -Falta de ética	-Acción constitucional repetitiva -Medidas cautelares manipuladas -Litigación con daño intencional
<b>Responsable directo</b>	Titular del derecho que lo ejerce abusivamente.	Parte procesal y su abogada/o que actúan con mala fe o deslealtad.	Peticionarios, abogadas o abogados que interponen

			acciones o medidas cautelares de mala fe.
<b>Consecuencias jurídicas</b>	-Pérdida de protección legal -Reparación civil -Sanción moral o patrimonial	-Multas disciplinarias (Art. 336 COFJ) -Invalidez de actos -Rechazo de pruebas o escritos	-Responsabilidad civil (económico) o penal (fraude procesal) -Correcciones procesales -Sanciones administrativas (Consejo de la Judicatura)
<b>Método interpretativo</b>	-Teleológico: Atender a la finalidad del derecho. -Subjetivo-objetivo: Valorar intención y efectos.	-Hermenéutico-principista: interpretación conforme a ética procesal, justicia y verdad.	-Constitucional y garantista -Coercitivo y preventivo

**Fuente:** (Código Civil, 2005, art. 36.1; Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 26; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 23)

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

Tanto el Código Civil como el COFJ exigen que los derechos se ejerzan en coherencia con su finalidad, la justicia y la ética. Cuando se materializa el abuso, rompe ese equilibrio y debe ser corregido mediante sanciones disciplinarias, procesales o civiles, conforme al contexto; la buena fe no es solo un principio ético, sino un estándar jurídico que guía la conducta de todos los operadores del derecho y legitima la actuación judicial correctiva frente a excesos evidentes. El artículo 23 de la LOGJCC aplica el principio correctivo a las garantías constitucionales, impidiendo que se utilicen las acciones constitucionales como mecanismos de presión o bloqueo en el proceso, así, el abuso del derecho no es un mero exceso, sino una forma sofisticada de ilicitud encubierta que debe ser reprimida tanto desde la ética judicial como desde la normatividad aplicable.11

## 2.2.2. UNIDAD II: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE EL ABUSO DEL DERECHO EN AMÉRICA LATINA

### 2.2.2.1. Análisis comparativo de la legislación sobre el abuso del Derecho en América Latina

Es importante analizar cómo la figura del abuso del derecho ha sido concebida, regulada e interpretada en diversas legislaciones latinoamericanas, contrastando sistemas que han positivizado la figura de manera expresa frente a aquellos que aún la relegan al plano interpretativo o a principios generales.

En el caso de Perú, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil incorpora de forma explícita la proscripción del abuso del derecho. Inspirado en el modelo suizo, se acoge un criterio eminentemente objetivo, basado en la buena fe y la función social del derecho. La doctrina peruana, como lo expone Rodríguez, reconoce que esta figura ha roto con el absolutismo del derecho subjetivo, permitiendo al juez actuar como corrector de legalismos lesivos. Perú, por tanto, establece un sistema jurídico que deslegaliza la arbitrariedad envuelta en formalismos y revaloriza el rol judicial como garante de la justicia material (Rodríguez, 1971). Como sostiene Yapó (2021), “el abuso de derechos es el límite que impone el ordenamiento jurídico a los actos u omisiones que causan daños ilícitos o ilegales a otros sin consideración de normas específicas” (p. 25).

México, en cambio, aunque no contiene una disposición general única en su Código Civil Federal, ha desarrollado una doctrina amplia y una sólida jurisprudencia en torno al abuso del derecho; el enfoque mixto predomina en su análisis, en el que se pondera tanto la intención dolosa como la desviación de la finalidad del derecho. Esta concepción ha sido reforzada por las reformas constitucionales en derechos humanos de 2011, que colocan al abuso como un límite transversal al ejercicio de los derechos, pues el derecho mexicano, por tanto, constitucionaliza el límite ético-funcional al poder subjetivo, concibiendo el abuso como un ilícito *sui generis* que, sin vulnerar formalmente la norma, atenta contra sus fines y valores estructurantes. (Dacasa, 2022)

Colombia, por su parte, representa una de las elaboraciones más ricas sobre el abuso del derecho, especialmente en el ámbito mercantil y societario. Desde el artículo 830 del Código de Comercio hasta el artículo 95.1 de la Constitución Política, la legislación ha evolucionado hacia un enfoque funcionalista, donde el abuso es toda desviación del fin social o económico del derecho, sin requerir dolo. Morgestein (2017) y Zapata (2022) coinciden en que Colombia ha avanzado hacia una concepción del abuso como ilícito estructural, que compromete la propia legitimidad del orden jurídico. La legislación colombiana ha asumido con seriedad la figura del abuso del derecho, elevándola desde una noción meramente doctrinal hasta convertirla en principio constitucional; así lo consagra el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, cuando impone a toda persona el deber de no abusar de los derechos propios, colocando un cerrojo ético y jurídico a las libertades que, si bien se ejercen dentro de la legalidad, se alejan de la justicia.

Desde una perspectiva sistemática, el ordenamiento colombiano, por influencia de la doctrina francesa y autores como Jossierand y Duguit, adopta una visión funcional de los derechos subjetivos; estos ya no son absolutos ni sagrados, sino medios para alcanzar fines sociales, en este sentido, se configura el abuso cuando el titular del derecho actúa con *animus nocendi*, con negligencia o en forma contraria a la finalidad del derecho ejercido (Hernández-Velasco & Pardo-Martínez, 2014).

La jurisprudencia ha sido el campo más fértil para el desarrollo de esta teoría. La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han establecido que el abuso se da, por

ejemplo, cuando se interponen acciones judiciales de manera temeraria, cuando se abusa de las medidas cautelares como en los embargos excesivos, o cuando la autonomía de la voluntad contractual degenera en imposiciones arbitrarias que lesionan derechos fundamentales. Esta última forma de abuso fue ejemplificada por la Corte en el caso de cláusulas contractuales que prohibían a los compradores manifestar públicamente defectos en viviendas adquiridas, bajo amenaza de multa, configurándose así una restricción ilegítima a la libertad de expresión (Hernández-Velasco & Pardo-Martínez, 2014).

Argentina se sitúa en el grupo de países que, como Perú, han positivizado la figura de forma clara, desde la reforma de 1968 al Código Civil con la introducción del artículo 1071, el país adoptó un modelo de análisis predominantemente objetivo, que conjuga la buena fe, la moral y las buenas costumbres como límites a los derechos subjetivos. La doctrina argentina reconoce que el abuso configura una forma de ilicitud en sentido lato, lo notable del caso argentino es su capacidad de integrar esta figura como principio general transversal, extendiendo su aplicación a todo el ordenamiento, no como excepción, sino como eje rector de la función social del derecho. (Hess, et al., 2010)

En contraste, Ecuador se ubica dentro de aquellos países donde el abuso del derecho no cuenta con una regulación expresa de carácter general; el artículo 36.1 del Código Civil alude tangencialmente al tema y el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla la sanción al abuso por parte de abogados. Sin embargo, como señalan Calderón et al. (2021), la falta de una disposición general y sistemática crea un vacío normativo que deja la figura a merced de criterios jurisprudenciales dispares, lo cual compromete la seguridad jurídica y propicia decisiones arbitrarias, la doctrina ecuatoriana aún se encuentra fragmentada y la ausencia de un enfoque estructurado refleja una reticencia legislativa a enfrentar el problema desde una perspectiva de justicia estructural.

En síntesis, el abuso del derecho ha sido abordado de maneras muy diversas en América Latina; países como Argentina, Perú y Colombia han institucionalizado mecanismos normativos y doctrinales que permiten identificarlo como un ilícito que trasciende la literalidad normativa, mientras que sistemas como el mexicano y el ecuatoriano dependen más de la jurisprudencia y los principios generales del derecho. No obstante, el denominador común en los modelos más avanzados es la constitucionalización del límite ético-funcional del derecho, la incorporación de la buena fe y el interés social como parámetros de legitimidad y el empoderamiento del juez como intérprete de la justicia material, más allá de la legalidad formal.

#### **2.2.2.2. La responsabilidad jurídica en el contexto normativo ecuatoriano**

En el Título Preliminar del Código Civil ecuatoriano, el legislador ha establecido lo que se entiende por abuso del derecho en el artículo 36.1, donde se expresa que: “Constituye abuso del derecho cuando su titular excede irrazonablemente y de modo manifiesto sus

límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico” (Código Civil, 2005, art. 36.1).

A partir del contenido de este precepto, que establece las condiciones bajo las cuales se configura el abuso del derecho, es fundamental realizar una interpretación jurídica detallada de cada uno de los elementos que integran este precepto, lo que permite descomponer la norma en sus componentes esenciales, tanto objetivos como subjetivos y analizar su alcance dentro del marco del ordenamiento jurídico latinoamericano y con mucho más énfasis en la normativa ecuatoriana, de la siguiente manera:

**Tabla 2**

Interpretación jurídica del artículo 36.1 del Código Civil ecuatoriano sobre el abuso del derecho.

<b>Elemento del precepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Función jurídica</b>
<b>“Constituye abuso del derecho”</b>	Introduce la calificación jurídica de una conducta como abusiva. No es un uso legítimo del derecho, sino su distorsión.	Establece la naturaleza jurídica del acto: se trata de un uso incorrecto o uso desviado del derecho.
<b>“cuando su titular”</b>	Se refiere al sujeto (persona natural o jurídica) que ostenta legítimamente un derecho.	Identifica al responsable del abuso: solo quien tiene un derecho puede abusar de él.
<b>“excede irrazonablemente”</b>	Introduce un criterio de racionalidad: el uso del derecho sobrepasa lo justo sin causa válida.	Diferencia el uso legítimo del abusivo. La razonabilidad es un estándar de análisis.
<b>“y de modo manifiesto”</b>	El exceso debe ser claro y evidente, no ambiguo.	Garantiza objetividad. Evita sancionar actos cuya ilegitimidad sea debatible.
<b>“sus límites”</b>	Alude a las fronteras legales y éticas del derecho. Pueden ser explícitas o implícitas.	Delimita el espacio de ejercicio legítimo del derecho. Actuar fuera de ellos constituye abuso.
<b>“de tal suerte que”</b>	Introduce una consecuencia directa del exceso cometido.	Establece un nexo causal entre el abuso del derecho y sus efectos nocivos.
<b>“sé perviertan o se desvíen”</b>	Describe dos deformaciones del Derecho: corromper (pervertir) o alterar el propósito (desviar).	Determina el resultado del abuso: afecta gravemente la finalidad del Derecho.
<b>“deliberada y voluntariamente”</b>	Elemento subjetivo: el acto es consciente e intencional.	Refuerza la responsabilidad. No se trata de un error, sino de

		un acto doloso o gravemente negligente.
<b>“los fines del ordenamiento jurídico”</b>	Hace referencia al propósito último del Derecho: justicia, bien común, equidad, derechos humanos.	Criterio finalista: un acto pierde legitimidad si atenta contra estos fines, aunque sea legal en apariencia.

**Fuente:** (Código Civil, 2005, art. 36.1)

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

### **El vínculo entre el abuso del derecho y la acusación maliciosa en materia penal**

El artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una tipología particularmente perjudicial para la administración de justicia, la acusación o denuncia maliciosa. Este es un delito que impone una pena de libertad de seis meses a un año a quien plantee una denuncia o acusación específica, cuyos hechos no sean comprobados, siempre que se haya determinado judicialmente como malintencionada. No se trata simplemente de una imputación incorrecta; lo que se penaliza es el dolo procesal, entendido como la utilización distorsionada del mecanismo judicial con propósitos ocultos.

La importancia de esta figura penal se relaciona con el principio de buena fe procesal, previsto en el artículo 26 del COFJ, con el principio de gratuidad del proceso, establecido en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo. Este último exige que la jueza o el juez evalúe si el derecho de acción ha sido ejercido con ligereza, malicia o temeridad; en este sentido, el derecho de acción, aunque fundamental, no es absoluto, como todo derecho, encuentra su límite en los derechos de los demás y en respeto del debido proceso.

El abuso del derecho, en su variante procesal, implica una distorsión consciente de una prerrogativa jurídica legítima; no basta el error, ni siquiera la interpretación discutible, lo que se reprocha penalmente es la actuación dolosa, revestida de legalidad formal, pero dirigida en esencia a perjudicar a un tercero o a alterar indebidamente la actuación jurisdiccional. Desde esta perspectiva, la acusación maliciosa es una de las formas más graves de abuso del derecho, ya que usa al poder judicial como una herramienta para perseguir de manera injusta o para hacer chantaje jurídico.

El delito de denuncia maliciosa sanciona penalmente lo que el ordenamiento jurídico también reprocha desde lo disciplinario y lo civil. El artículo 118 del COFJ establece que, cuando se declare la inocencia del servidor denunciado y se califique la denuncia como maliciosa o temeraria, el abogado patrocinador puede ser sancionado con multas de hasta tres salarios básicos unificados; es decir, existe una confluencia normativa que apunta a un mismo objetivo, el de proteger la integridad del proceso judicial y la dignidad de los sujetos que participan en él.

El artículo 335 del COFJ concuerda con esta idea, al establecer prohibiciones claras a los abogados en el ejercicio del patrocinio de causas, entre ellas el ejercer el derecho de

acción de forma maliciosa o temeraria, aquí ya no se trata solo de responsabilidad penal o civil, sino de responsabilidad deontológica, porque el abogado no es un simple operador técnico, sino un garante del correcto funcionamiento del sistema de justicia.

El artículo 23 de la LOGJCC cierra este entramado normativo sancionador, al prever la imposición de sanciones correctivas, civiles o incluso penales, a quienes presenten múltiples acciones judiciales con abuso, o medidas cautelares desnaturalizadas, o cuya finalidad sea claramente maliciosa, en otras palabras, se sanciona el uso fraudulento de la jurisdicción como medio de presión, venganza o daño.

El problema jurídico de fondo que plantea esta figura penal es el límite entre el ejercicio legítimo del derecho de acción y su desnaturalización dolosa, a diferencia del error procesal, que puede corregirse dentro del mismo sistema, la denuncia maliciosa implica una voluntad perversa que busca instrumentalizar el derecho para alcanzar fines ilegítimos. Por eso, la sanción penal no sólo es válida, sino que también es necesaria, ya que dejar impune esta conducta sería permitir que se controle el sistema judicial por personas que lo utilizan para obtener beneficios injustos o para perjudicar a terceros por razones personales, políticas o económicas.

Ahora bien, su aplicación no puede ser automática ni punitiva; la calificación judicial de la malicia no puede fundarse únicamente en la improcedencia de la demanda, sino que requiere una valoración integral del comportamiento del denunciante, su conducta previa, la verosimilitud de sus afirmaciones, la existencia de pruebas falseadas o tergiversadas y, sobre todo, el ánimo evidente de causar daño, en contraposición, existe el peligro de inhibir el legítimo ejercicio del derecho de acción y de generar un efecto disuasorio adverso en los ciudadanos que acuden a la justicia de buena fe.

### **Relación del fraude procesal y el abuso del derecho**

En la trama de las garantías procesales, el respeto al debido proceso no es solo una aspiración jurídica, es la columna vertebral del sistema judicial moderno; todo acto que lo viole ya sea desde la deslealtad procesal hasta la manipulación de la verdad procesal, representa una fisura en la legitimidad del Estado de derecho. En este contexto, el fraude procesal, tipificado en el artículo 272 del COIP y el abuso del derecho, como principio general del derecho y categoría sancionable en el COFJ y otras normativas, son dos caras de una misma moneda, como la perversión intencional de los mecanismos jurídicos en beneficio propio y en detrimento de la justicia.

El fraude procesal se presenta como una figura penal que sanciona el uso malicioso de maniobras engañosas dentro de un proceso judicial o administrativo, orientadas a inducir al error al juzgador. Desde ocultar pruebas hasta cambiar los hechos, esta conducta va en contra de la verdad procesal, la esencia misma de cualquier juicio justo, donde la finalidad del tipo penal es clara: proteger la integridad del proceso judicial como herramienta de verdad, justicia y reparación.

Ambas figuras, el fraude procesal como delito y el abuso del derecho como infracción disciplinaria y desvío de conducta procesal, guardan una relación estructural. El primero, de naturaleza penal, exige el dolo procesal, acompañado de una alteración sustancial de los elementos de juicio del juzgador, mientras que el segundo, aunque de contornos más amplios y sancionable por vías disciplinarias o de responsabilidad civil, comparte el mismo núcleo prohibido, el aprovechamiento ilegítimo de las garantías procesales para obtener una ventaja ilegítima.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 76 de la CRE articula un conjunto de garantías que van desde el respeto a la defensa hasta la eficacia probatoria legítima, en este contexto, el fraude procesal se alza como una violación directa al debido proceso, toda vez que corrompe el acceso igualitario a la justicia mediante el engaño, e igualmente, el abuso del derecho, en cuanto acto que desnaturaliza los fines del ordenamiento jurídico (como lo prevé también el artículo 23 de la LOGJCC), implica una vulneración al principio de buena fe.

La interpretación armónica de estas normas nos lleva a una conclusión esencial, que tanto el fraude procesal como el abuso del derecho son atentados contra la ética pública del litigio, pues, en un sistema procesal regido por el principio dispositivo, la intermediación judicial y la buena fe conforme a los artículos 19 y 26 del COFJ, ambos comportamientos constituyen un uso desviado del proceso judicial, inadmisibles en un ordenamiento comprometido con la justicia material y no con la formalidad ritual, si el proceso judicial deja de ser un medio para resolver conflictos basados en la verdad, se convierte en un campo de batalla de engaños, astucias y maniobras ilegales; entonces no existe justicia, sino simulacros de justicia.

**Tabla 3**

Diferencias jurídicas entre abuso del derecho, fraude procesal y denuncia maliciosa en el contexto del abuso del derecho.

<b>Criterio</b>	<b>Abuso del derecho (Código Civil Art. 36.1/ LOGJCC Art. 23)</b>	<b>Fraude procesal (art. 272 COIP)</b>	<b>Denuncia maliciosa (art. 271 COIP)</b>
<b>Naturaleza jurídica</b>	Ilícito disciplinario o constitucional.	civil, o Delito penal.	Delito penal.
<b>Finalidad ilícita</b>	Pervertir el fin del derecho, dañar a otro.	Inducir a error al juez o autoridad.	Afectar a otra persona mediante proceso judicial.
<b>Elemento subjetivo</b>	Dolo o intencional abuso del derecho.	Dolo con intención de engaño.	Dolo con conocimiento de falsedad.

<b>Medios típicos empleados</b>	Acciones procesales múltiples, artimañas, mala fe.	Alteración u ocultación de pruebas, manipulación del proceso.	Falsedad en hechos denunciados.
<b>Consecuencia jurídica</b>	Sanción civil, disciplinaria o pérdida de legitimidad.	Pena privativa de libertad (1 a 3 años).	Pena privativa de libertad (6 meses a 1 año).
<b>Ámbito de aplicación</b>	Civil, constitucional, disciplinario.	Penal, en procesos civiles, administrativos o penales.	Penal, en procesos judiciales.
<b>Autor sujeto a responsabilidad</b>	Cualquier parte que ejerza un derecho de forma abusiva.	Persona que engaña al juez o altera la verdad procesal.	Persona que interpone denuncia falsa.
<b>Requiere decisión judicial previa</b>	No siempre puede haber actuación disciplinaria directa con el Consejo de la Judicatura.	No necesariamente, hasta que se determine la culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada.	Sí, requiere calificación judicial de “maliciosa”.
<b>Diferencia clave</b>	Desviación del derecho sin necesariamente constituir delito.	Engaño activo con manipulación material del proceso.	Falsedad en la acusación con dolo y sin prueba.
<b>Semejanza común</b>	Uso indebido del sistema jurídico para fines ilícitos.	Uso engañoso del proceso judicial.	Uso falso del derecho de acción.

**Fuente:** (Código Orgánico Integral Penal, 2009, arts. 271 y 272)

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

Desde el punto de vista normativo, el abuso del derecho es una figura de contenido axiológico y funcional, que puede desplegar consecuencias civiles, disciplinarias o incluso constitucionales; sin embargo, no necesariamente requiere la comisión de un delito, sino la constatación de que un derecho ha sido ejercido más allá de sus fines legítimos, afectando a terceros, al proceso o al orden jurídico y se manifiesta generalmente por medio de prácticas como la litigación temeraria, dilatar la instalación de audiencias, el uso de recursos innecesarios o el empleo de medidas cautelares con fines obstructivos o dilatorios que gestionan los procesos judiciales.

En cambio, el fraude procesal contenido en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, supone un escalón más grave en cuanto a la responsabilidad jurídica. Esta conducta implica el uso de maniobras fraudulentas con el fin de inducir al error al juzgador o autoridad administrativa, entonces, aquí no solo se vulnera la buena fe procesal, sino también el principio de motivación, el principio dispositivo y consecuentemente principios con mayor jerarquía constitucional como la seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva, configurando un delito sancionado con pena privativa de libertad, es decir

una acción coercible que va más allá de lo civil o lo administrativo, a diferencia del abuso del derecho, el fraude procesal se caracteriza por la alteración activa de los elementos del proceso, tales como falsificación documental, supresión de pruebas o testigos falsos.

Por su parte, la denuncia maliciosa constituye una afectación directa al sistema judicial mediante el ejercicio fraudulento del derecho de acción, a diferencia del fraude procesal, la denuncia maliciosa se circunscribe a la fase inicial del proceso, pues la interposición de una denuncia con pleno conocimiento de su falsedad y con el propósito de perjudicar al denunciado lo que es muy común en el abuso del derecho, puesto que hay la intención dolosa de afectar a un tercero. Para que esta figura tenga relevancia jurídica, es imprescindible que exista una resolución judicial que califique expresamente la denuncia como maliciosa o temeraria, de acuerdo con el artículo 271 del COIP.

En conjunto, estas tres figuras reflejan diversas formas de instrumentalización ilegítima del sistema judicial, aunque comparten una raíz común, como el uso indebido del Derecho como herramienta de daño, manipulación, dilatación y congestión de procesos; difieren sustancialmente en su estructura normativa, sus efectos y su exigencia probatoria. Mientras el abuso del derecho puede configurarse sin una actuación penal ni una intención abiertamente dolosa, el fraude procesal y la denuncia maliciosa exigen una carga subjetiva mucho más intensa, traducida en un dolo directo con ánimo de engañar o perjudicar, por lo que incluir al abuso del derecho como otro tipo penal o como elemento constitutivo de alguno de los tipos penales existentes, elevaría su grado de responsabilidad jurídica y, por tanto, se aseguraría su cumplimiento y ayudaría a reducir la tasa de congestión de procesos en el Ecuador.

### 2.2.2.3. Jurisprudencia relevante sobre abuso del Derecho

#### Corte Constitucional del Ecuador

**Tabla 4**

Análisis jurídico del abuso del Derecho en la Sentencia 224-23-JP/24 emitida por la Corte Constitucional.

<b>SENTENCIA 224-23-JP/24</b>	
<b>CASO Nro. 224-23-JP</b>	
<b>JUEZ/A PONENTE</b>	Richard Ortiz Ortiz
<b>ANTECEDENTES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un grupo de extrabajadores de EP Petroecuador interpuso una acción de protección alegando despido intempestivo, pese a que existía una vía ordinaria para su reclamo.</li> <li>• La primera instancia judicial rechazó la acción por considerar que el reclamo debía resolverse en la jurisdicción laboral. Sin embargo, la Corte Provincial, en apelación, aceptó la acción de protección como vía idónea, generando cuestionamientos sobre su uso indebido.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EP Petroecuador presentó una acción extraordinaria de protección, que fue inicialmente inadmitida pero luego seleccionada por la Corte Constitucional para desarrollar jurisprudencia vinculante, al considerar que el caso planteaba aspectos de gravedad y novedad.</li> <li>• La Procuraduría General del Estado solicitó que se declare el abuso del derecho de los accionantes y sus abogados.</li> <li>• Se investigó a los jueces provinciales que aceptaron la acción de protección en apelación, evaluando un posible error inexcusable.</li> </ul>
<b>ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EP Petroecuador argumenta que los accionantes incurrieron en abuso del derecho al presentar en 2019 una acción de protección idéntica a la que ya había sido negada en 2009 (Caso 782-2009).</li> <li>• La Corte Constitucional constató que se configuró abuso del derecho al interponer acciones sucesivas sin informar sobre la existencia de la primera, e incluso declarando bajo juramento que no habían presentado una acción anterior. Por ello, se reprochó su conducta y se emitió un severo llamado de atención.</li> <li>• La Corte remitió el expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue el presunto delito de perjurio de los accionantes. Además, ordenó al Consejo de la Judicatura el inicio de un procedimiento disciplinario contra el abogado patrocinador y un procedimiento administrativo disciplinario contra los jueces provinciales por presunto error inexcusable.</li> </ul>
<b>DECISIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocar la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Declarar improcedente la acción de protección.</li> <li>• Disponer al Consejo de la Judicatura el inicio del procedimiento disciplinario contra el abogado patrocinador por abuso del derecho, conforme al artículo 10 numeral 6, 23 de la LOGJCC y artículo 335 numeral 9 del COFJ, además, remite el expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicie las investigaciones pertinentes y determine si existen elementos suficientes para iniciar el procesamiento penal por el presunto delito de perjurio para los legitimados activos de la acción de protección.</li> </ul>

**Fuente:** (Caso Nro. 224-23-JP, 2024)

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

En el presente caso, la Corte Constitucional del Ecuador desenmascara con precisión una maniobra litigiosa que, lejos de buscar justicia, instrumentaliza al derecho como una herramienta para la obtención de ventajas indebidas, desnaturalizando la función garantista de la acción de protección. La conducta procesal de los accionantes y de su abogado defensor representa una forma paradigmática de abuso del derecho, tal como lo definen la jurisprudencia y la doctrina nacional.

La Corte concluye que los accionantes incurrieron en abuso del derecho al presentar dos acciones de protección sucesivas (años 2009 y 2019), con identidad objetiva y subjetiva. A pesar de que la primera acción había sido ya resuelta, incluyendo una sentencia de la propia Corte Constitucional (sentencia N. 072-12-SEP-CC de 2012), los actores negaron bajo juramento haber presentado acciones anteriores, incumpliendo el art. 10.6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). “La Corte identifica que presentar acciones constitucionales sucesivas sobre la misma causa, con los mismos hechos, pretensiones y partes, constituye una forma clara de abuso del derecho, pues rompe con la buena fe procesal y viola el principio de seguridad jurídica”.

Este abuso se agrava por el uso doloso de la declaración juramentada exigida por el artículo 10.6 LOGJCC, configurando una posible conducta penal de perjurio, que ha sido remitida por la Corte a la Fiscalía General del Estado. La Corte Constitucional no se limita a declarar el abuso del derecho; también dispone consecuencias jurídicas concretas:

**Para el abogado patrocinador:**

- Remisión al Consejo de la Judicatura para que, con base en el artículo 23 de la LOGJCC y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se impongan sanciones administrativas o disciplinarias por haber patrocinado una acción temeraria, omitiendo el deber de verificación jurídica previa.

**Para los accionantes:**

- Remisión a la Fiscalía General del Estado por posible delito de perjurio, al haber declarado bajo juramento un hecho falso, lo cual tipifica una infracción penal conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

**Para los jueces provinciales:**

- La Corte declara que los jueces Juan Agustín Jaramillo Salinas y Juan Francisco Morales Suárez incurrieron en error inexcusable, figura contemplada en el artículo 109 del COFJ, al emitir una sentencia que ignoró la existencia de cosa juzgada. Se les responsabiliza por:
  - Haber conocido una causa resuelta con anterioridad.
  - Haber emitido sentencia favorable en una acción de protección que ya había sido rechazada con decisión firme.
  - Desnaturalizar la acción de protección al resolver asuntos de naturaleza laboral, que debían tramitarse en la justicia ordinaria.

Las normas invocadas por la Corte Constitucional en el presente caso fueron el artículo 76, numeral 7, literal i de la Constitución, que reconoce el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, en consonancia con los artículos 10.6 y 23 de la LOGJCC, sobre la prohibición de acciones repetitivas y sanción al abuso del derecho; 109 del COFJ, por el error inexcusable como infracción judicial gravísima y por art. 440 de la Constitución, sobre el carácter inapelable y vinculante de las decisiones de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional, en este fallo ejemplar, restablece el principio de buena fe procesal, dignifica el proceso constitucional y reafirma que el abuso del derecho será combatido no solo con doctrina, sino con decisiones firmes y sanciones proporcionales, mencionando además otras sentencias como la Sentencia 072-12-SEP-CC, donde se rechazó en su momento la acción extraordinaria de protección sobre estos mismos hechos, consolidando la cosa juzgada jurisdiccional; otras como la Sentencia 328-19-EP/20 y 2231-22-JP/23, donde la Corte Constitucional delimita la configuración del abuso del derecho y sus efectos.

**Tabla 5**

Análisis jurídico del abuso del Derecho en la Sentencia 2231-22-JP/23 emitida por la Corte Constitucional.

<b>SENTENCIA 2231-22-JP/23</b>	
<b>CASO Nro. 2231-22-JP</b>	
<b>JUEZ/A PONENTE</b>	Daniela Salazar Marín
<b>ANTECEDENTES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un grupo de compañías en liquidación y exaccionistas de una empresa cancelada presentaron una acción de protección en contra del Banco Central del Ecuador, alegando vulneración a sus derechos a la propiedad y seguridad jurídica, por la retención de fondos ordenada por un juez penal en un proceso por lavado de activos.</li> <li>• La acción fue aceptada en primera y segunda instancia, pese a que el objeto real de la demanda era impugnar una medida cautelar penal, lo cual no es procedente dentro de una acción de protección, conforme a la Constitución (art. 88) y la LOGJCC (art. 42.6).</li> <li>• En fase de ejecución, el juez revocó la declaración de desistimiento tácito respecto de dos personas que ya no eran parte del proceso, además, extendió ilegalmente los efectos de la sentencia a su favor, ordenando la devolución de USD 5,2 millones.</li> <li>• La Corte seleccionó el caso por su gravedad y novedad, en tanto se evidenciaba una desnaturalización de la garantía constitucional y posibles infracciones judiciales.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evaluaron las conductas de los accionantes, su abogado patrocinador y de tres jueces ordinarios, por abuso del derecho y error inexcusable.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte concluyó que la acción de protección fue utilizada para impugnar una decisión jurisdiccional (medida cautelar penal), lo cual es prohibido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>• Se identificó un abuso del derecho por parte de los accionantes y su abogado defensor, al intentar evadir las vías procesales adecuadas y manipular el sistema constitucional para obtener una sentencia favorable.</li> <li>• Se estableció que el juez executor actuó sin competencia al revocar el desistimiento tácito (ya causaba estado y archivó la demanda) y extender los efectos de la sentencia a personas ajenas a la sentencia original.</li> <li>• Se declaró que los jueces provinciales y de primera instancia cometieron error inexcusable al aceptar una acción de protección improcedente.</li> <li>• Se consideró que las actuaciones judiciales analizadas podrían configurar el delito de prevaricato, por lo que se remitió el expediente a la Fiscalía General del Estado.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocar las sentencias de primera y segunda instancia que concedieron la acción de protección.</li> <li>• Declarar la inadmisión de la demanda por haber sido presentada contra una decisión jurisdiccional, en violación del artículo 42.6 de la LOGJCC.</li> <li>• Ordenar la devolución inmediata de los USD 7.387.240 pagados por el Banco Central en cumplimiento de la sentencia revocada.</li> <li>• Remitir el expediente al Consejo de la Judicatura, para iniciar el proceso disciplinario contra los jueces Lenin Zeballos Martínez, Jessy Marcelo Monroy Castillo y Roberto Napoleón Angulo Lugo, por presunto error inexcusable (Art. 109 COFJ).</li> <li>• Remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para investigar la posible comisión del delito de prevaricato por parte de los jueces intervinientes.</li> <li>• Advertir al abogado patrocinador sobre su conducta temeraria, ordenando al Consejo de la Judicatura que</li> </ul>

---

	analice su proceder a la luz del abuso del derecho conforme al artículo 23 de la LOGJCC.
--	--

---

**Fuente:** (Caso Nro. 2231-22-JP, 2023)

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

En esta sentencia, la Corte Constitucional desmonta con precisión quirúrgica un mecanismo judicial diseñado no para proteger derechos vulnerados, sino para obtener ventajas procesales indebidas mediante la desnaturalización de una garantía constitucional como la acción de protección. Se pone en evidencia una conducta que revela no solo desconocimiento técnico, sino una clara intención de manipular el sistema jurídico. Esta es, sin rodeos, una forma flagrante de abuso del derecho.

Los accionantes presentaron una acción de protección contra el Banco Central del Ecuador alegando la vulneración de sus derechos a la propiedad y seguridad jurídica, esta alegación se basaba en que el Banco Central habría incumplido con la devolución de valores retenidos por orden de un juez penal como medida cautelar dentro de un proceso por lavado de activos. El verdadero problema radica en que los actores utilizaron la acción de protección como vía indirecta para impugnar una decisión jurisdiccional penal firme, lo que desnaturaliza completamente el objeto de esta garantía conforme al artículo 88 de la Constitución y el artículo 42, numeral 6 de LOGJCC.

La Corte fue enfática en que la acción de protección fue utilizada con ánimo de causar daño, manipulando la figura constitucional para atacar una medida legítima y jurisdiccionalmente válida. Aquí se materializa un claro abuso del derecho, conforme al artículo 23 de la LOGJCC, pues los accionantes y su abogado patrocinador incurrieron en abuso del derecho por presentar una acción cuya pretensión desnaturalizó el objeto de la garantía jurisdiccional con ánimo de causar daño.

Se remitió el expediente al Consejo de la Judicatura, para que, conforme al art. 23 LOGJCC, se impongan las sanciones disciplinarias correspondientes, por abuso del derecho; se establece que existió una actuación maliciosa o temeraria, con pleno conocimiento de que no era procedente utilizar una acción de protección para impugnar medidas jurisdiccionales penales. También se declaró error inexcusable de los jueces de la Corte Provincial, por conceder la acción de protección pese a que versaba sobre una decisión jurisdiccional penal y al otro juez, por extender los efectos de la sentencia a personas ajenas al proceso, violando el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, este accionar fue remitido a la Fiscalía General del Estado, pues puede configurar el delito de prevaricato, tipificado en el COIP como dictar resoluciones contra ley expresa.

Esta sentencia no solo repara una injusticia procesal, sino que envía un mensaje contundente al foro jurídico ecuatoriano, pues utilizar las garantías constitucionales como herramientas de estrategia procesal indebida es una forma de fraude institucional y, como tal, debe tener consecuencias. La Corte cumple aquí una función pedagógica, enseñando que

el Estado de Derecho no puede ser burlado bajo la apariencia de legalidad; la acción de protección no es una tercera instancia ni un atajo para evadir decisiones judiciales firmes.

### **2.2.3. UNIDAD III: RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y SANCIONES POR ABUSO DEL DERECHO**

#### **2.2.3.1. Responsabilidad del titular del derecho**

La responsabilidad del titular del derecho en casos de abuso no puede entenderse como una mera consecuencia accesoria, sino como una imputación directa derivada del uso ilegítimo de una potestad jurídica. En efecto, el ordenamiento jurídico contemporáneo ha abandonado la noción absolutista del derecho subjetivo, reconociendo que su ejercicio debe ajustarse a límites éticos, funcionales y sociales, entonces, el abuso del derecho, en este sentido, no se constituye por la existencia del derecho en sí, sino por el modo en que su titular lo ejercita, desnaturalizando su función o utilizándolo con fines contrarios a su finalidad legítima.

Para precisar esta figura, es necesario partir de una definición doctrinal de titular del derecho como “quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor” (Cabanellas, 1979, p. 311), esto por el ordenamiento jurídico desde el momento de su nacimiento y que está establecido en el catálogo de derechos de la Constitución. En esta misma línea, el derecho subjetivo ha sido definido por Porto (2023) como el poder jurídico intrínseco a un individuo, que se origina a partir de la naturaleza, un pacto o contrato, u otro motivo que sea admitido en el ámbito jurídico. Por lo tanto, el individuo jurídico posee capacidades reconocidas en el marco legal para poseer un bien o solicitar una prestación a una persona en el contexto de la legislación vigente, de ahí que el ejercicio del derecho no sea absoluto, sino condicionado por su finalidad y por el respeto a los límites impuestos por el sistema jurídico.

Tal como lo dispone el artículo 36.1 del Código Civil ecuatoriano, comete abuso del derecho “quien, siendo titular de un derecho, excede irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites” (Código Civil, 2005, art. 36.1), desviando o pervirtiendo los fines del ordenamiento jurídico de forma deliberada y voluntaria. Esta norma atribuye responsabilidad jurídica directa al titular del derecho, no por el simple ejercicio de este, sino por el uso distorsionado que realiza, en términos de Comanducci (2011), porque vulnera principios generales del derecho, como la buena fe, la proporcionalidad y la función social del derecho, sin querer necesariamente la infracción de una norma prohibitiva expresa.

Desde una perspectiva doctrinaria, Cuentas (1997) ha afirmado que el abuso del derecho implica una acción atribuible al titular que, aunque formalmente amparada por la ley, resulta injusta por la ausencia de un interés legítimo y la presencia de un daño injustificado. Esta visión se complementa con los postulados de Morgestein (2017), quien identifica al titular como responsable en cuatro dimensiones: la intención de causar daño, la desviación de la finalidad económica del derecho, el desequilibrio en el balance de intereses

y el incumplimiento de su función social. Todos estos enfoques coinciden en que la titularidad de un derecho conlleva una carga que es la de ejercerlo conforme a los valores que sustentan su legitimación normativa.

Dentro del contexto procesal, también ha sido reconocida esta responsabilidad; el artículo 26 del COFJ estipula que los jueces están obligados a demandar que las partes involucradas y sus defensores operen con buena fe y lealtad procesal, sancionando explícitamente todo tipo de abuso del derecho, presentación de pruebas distorsionadas y uso de artimañas.

Asimismo, el artículo 335 del mismo cuerpo normativo prohíbe a los abogados ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, en ambos casos, se atribuye responsabilidad no solo a los representantes legales, sino también y especialmente al titular del derecho procesal que, al accionar judicialmente con mala fe, incurre en abuso.

Este régimen de responsabilidad se extiende al ámbito constitucional; el artículo 23 de la LOGJCC establece que quien interponga acciones constitucionales repetidas o de mala fe, o que desnaturalice el objeto de las medidas cautelares, será sancionado civil o penalmente, además de las medidas correctivas aplicables por el juez constitucional, aquí también se identifica como responsable directo al titular del derecho que instrumentaliza las garantías jurisdiccionales con propósitos contrarios a su razón de ser.

En Perú, el artículo 2 del Título Preliminar del Código Civil niega amparo a todo ejercicio de derecho que contravenga la buena fe (Rodríguez, 1971), permitiendo al juez sancionar al titular que, escudado en una facultad formal, actúa en perjuicio de otro; en México, el artículo 1912 del Código Civil Federal dispone que quien ejerce un derecho con la sola intención de causar daño deberá indemnizar, exigiendo una utilidad legítima como requisito para la licitud del acto (Dacasa, 2022); en Argentina, el artículo 1071 del Código Civil reformado establece que la persona que tiene un derecho debe actuar con la moral, la buena fe ni las buenas costumbres (Hess et al., 2010) y se responsabiliza su desviación incluso en ausencia de ilegalidad formal.

El abuso del derecho no puede entenderse sino como una forma de infracción jurídica atribuible al titular del derecho subjetivo, quien, al exceder los límites de su ejercicio, se hace responsable por los daños ocasionados, esta responsabilidad puede ser civil, penal, disciplinaria o constitucional, dependiendo del contexto normativo y de la naturaleza del derecho ejercido. El ordenamiento jurídico, al imponer esta carga, determina que la titularidad no es un cheque en blanco, sino un instrumento condicionado por su finalidad legítima, ya que ejercer un derecho sin respeto a esa finalidad, como lo expresa el aforismo romano, no es ejercer un derecho, es infringirlo.

### **2.2.3.2. Responsabilidad del abogado patrocinador**

El ejercicio de la abogacía no se reduce a la mera defensa de intereses particulares, sino que implica una función pública de relevancia constitucional que demanda responsabilidad, probidad y respeto irrestricto a los principios del Derecho. El abogado patrocinador no es un estratega a sueldo, sino un sujeto de deberes éticos y jurídicos que, por su formación y rol técnico, está llamado a actuar con lealtad y buena fe procesal.

El abuso del derecho, cuando proviene de la defensa técnica, constituye una de las formas más insidiosas de desnaturalización del proceso no se trata únicamente de una infracción ética o disciplinaria, sino que se trata de un atentado contra la integridad del sistema de justicia. Los jueces deben exigir de los abogados un comportamiento ético y respetuoso, sancionar el uso de pruebas manipuladas, el empleo de artimañas y cualquier maniobra orientada a retrasar, desvirtuar o colapsar el avance de la litis, este deber de vigilancia judicial no exime al abogado de su responsabilidad principal, que es la de ejercer su rol sin instrumentalizar el proceso como campo de batalla para intereses propios (Calderón et al., 2021).

El litigio temerario, la promoción de demandas infundadas, el uso distorsionado del derecho de acción o de contradicción son manifestaciones concretas del abuso profesional. (Hernández-Velasco & Pardo-Martínez, 2014) advierten que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, pero no debe ser visto como algo sin límites; cuando se transforma en herramienta para causar daño o extorsionar a la contraparte, deja de ser ejercicio legítimo para convertirse en abuso ilegal. En esta misma línea, Gonzales (2015) recuerda que el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia del abuso del derecho a través de la interposición de demandas que, bajo una fachada jurídica, persiguen fines ilícitos o maliciosos.

Esta problemática se vuelve particularmente grave cuando la conducta abusiva del abogado causa perjuicio no solo a su contraparte, sino incluso a su propio patrocinado. Irigoyen (2017) es tajante en afirmar que, si a una persona inexperta se le exige responsabilidad frente a sus actos procesales, con mayor razón debe exigirse al abogado, que por su experticia conoce (o debería conocer) los límites del litigio leal. Por otro lado, Rivadeneira (2021) refuerza esta postura al sostener que el profesional del Derecho que promueve abusos o desnaturaliza el proceso debe responder solidariamente por los daños provocados, tanto a la administración de justicia como a las partes involucradas.

Esta dimensión ética-profesional ha sido recogida también por instrumentos internacionales, como la Carta de la Abogacía en el Siglo XXI (2002), el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana (2017) o el Código de Deontología de los Abogados Europeos (2006), que establecen estándares claros para un ejercicio honesto, responsable y respetuoso del rol del abogado, pero, como bien se ha dicho, la ética sin sanción es simple voluntarismo moral; por eso, el debate debe desplazarse del plano declarativo al plano normativo y sancionador.

Desde la dogmática, Josserand (cit. en Rutherford, 2013) advirtió que el abuso del derecho ocurre cuando su ejercicio desnaturaliza la finalidad legítima del mismo. Esta idea (aparentemente abstracta) cobra fuerza cuando se analiza el litigio como espacio donde el abogado puede desviar el proceso hacia fines impropios: el desgaste, la presión o la impunidad. Toscano (2007) propone, con acierto, que toda reforma procesal debe incluir mecanismos de responsabilidad para el abogado cuyo actuar sea abusivo o irrespetuoso, en tanto ello afecta la moralidad del litigio y la confianza social en el sistema.

En Ecuador, el marco normativo ha tratado de afrontar este desafío mediante normas sancionatorias, el principio de gratuidad, recogido en el artículo 12 del COFJ, permite que el juez evalúe si el ejercicio del derecho de acción o contradicción ha sido temerario o malicioso, de ser así, quien haya incurrido en estas prácticas deberá asumir las costas procesales y reembolsar al Estado los gastos generados por su conducta. Esta disposición se articula con el artículo 174 de la Constitución, que sanciona expresamente la mala fe, el litigio abusivo y la obstrucción del proceso de manera implícita.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) refuerza este enfoque en sus artículos 284 y 286, disponiendo que toda resolución que ponga fin al proceso deberá pronunciarse sobre costas y determinar si hubo o no litigio abusivo; entonces la obligación de resarcir no es opcional, es la consecuencia jurídica del uso torcido del derecho.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 4, numerales 3 y 6, reitera que el acceso a la justicia no exime del pago de costas cuando se abuse del sistema y establece que el juez debe controlar activamente el proceso, adoptar medidas correctivas y prevenir la desnaturalización del juicio constitucional en lo que respecta a esta materia, ya que en la justicia constitucional también existe abuso de derecho.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) define claramente una situación de abuso del derecho, cuando existe la interposición múltiple y reiterada de acciones constitucionales por los mismos hechos, violaciones y contra las mismas personas. En otras palabras, se trata de un uso del derecho de acción como arma de desgaste, intimidación o fraude procesal; este tipo de conducta, lejos de representar un acto de legítima defensa de derechos, constituye una forma perversa de agresión a las garantías constitucionales.

La norma no solo presenta el problema, sino que también permite a la jueza o juez constitucional ejercer facultades coercitivas y correctivas nuevamente, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Asimismo, el artículo 23 va un paso más allá; establece que cuando el abogado patrocinador actúe de mala fe, presente medidas cautelares desnaturalizadas o interponga acciones con el ánimo de causar daño, podrá ser responsabilizado civil o penalmente, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, es decir, se configura una triple

dimensión de responsabilidad jurídica, disciplinaria, civil y penal. Esta cláusula representa un giro necesario frente al uso desviado del garantismo constitucional; lo que fue concebido como herramienta de protección no puede convertirse en un mecanismo de chantaje procesal.

En este punto, adquiere especial relevancia el artículo 118 del COFJ, que establece una sanción específica contra los abogados cuando se califica una denuncia como maliciosa o temeraria, si la denuncia contra una autoridad es declarada infundada y se ratifica su inocencia y si se determina que la acusación fue realizada con dolo, el abogado patrocinador será sancionado con una multa proporcional, de uno a tres salarios básicos unificados, lo que no solo busca proteger la dignidad de la función pública, sino evitar que el litigio constitucional se convierta en un campo de emboscadas institucionales, donde el abogado actúe como mercenario jurídico y desnaturalice las garantías jurisdiccionales.

Ambas disposiciones configuran una arquitectura normativa de contención del abuso y permiten reconstruir la figura del profesional del Derecho no como un simple gestor de acciones, sino como un operador responsable, cuya labor debe estar orientada por la ética, la buena fe y la finalidad legítima del proceso constitucional.

Desde una perspectiva sistemática, estas normas deben leerse a la luz del principio de buena fe procesal, consagrado en el artículo 26 del COFJ. El abuso del derecho, en este contexto, no es una categoría moral, sino un concepto jurídico con implicaciones concretas; se activa cuando la acción pierde su justificación razonable y se convierte en un instrumento de lesión, de manipulación o de entorpecimiento del sistema y el abogado que utiliza el proceso constitucional para litigar con mala fe no solo incurre en responsabilidad jurídica, sino que erosiona la legitimidad del sistema que lo ampara, con esta interpretación se debe entender para las demás materias que nacen del derecho general.

A esto se suma el principio de buena fe procesal, eje estructural del ordenamiento, consagrado en el artículo 26 del COFJ. Esta norma exige no solo a las partes, sino a sus abogados, que actúen con ética, respeto, lealtad y sin recurrir a maniobras dilatorias o fraudulentas, en concordancia con el artículo 335 del mismo código, tipifica conductas sancionables, como pruebas manipuladas, litigios infundados, engaños procesales.

Desde una visión sistémica, la responsabilidad del abogado patrocinador no se limita al cumplimiento técnico de sus deberes profesionales; es, ante todo, una responsabilidad política, que implica proteger la credibilidad del proceso como medio de resolución de conflictos en un Estado democrático, de esta manera, el principio de buena fe no solo orienta la conducta del profesional; opera como barrera frente al abuso del derecho, como límite al poder de litigación y como mecanismo de autocontención del ejercicio jurídico.

### **2.2.3.3. Responsabilidad de juezas y jueces**

La responsabilidad de las juezas y jueces frente al abuso del derecho no puede entenderse únicamente desde la óptica formal de impartir justicia conforme a derecho, sino

que debe ser concebida como una función activa, exigente y comprometida con la defensa de la integridad del proceso judicial, pues su rol no se limita a decidir, sino a preservar el proceso mismo como un instrumento legítimo de acceso a la justicia y no como un campo fértil para la manipulación, la dilación o el fraude, ya lo dijo Guillermo Cabanellas, el juez es “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa” (Cabanellas, 1979, pág. 173).

El abuso del derecho, en este marco, no solo afecta a las partes procesales, sino que compromete directamente la imparcialidad y el debido ejercicio de la función jurisdiccional, donde la falta de un marco normativo claro que regule y sancione estas prácticas genera una peligrosa discrecionalidad judicial que, lejos de fortalecer al sistema, erosiona su legitimidad y abre la puerta a la arbitrariedad (Calderón et al., 2021). La Constitución del Ecuador, en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica se sustenta en normas previas, claras y aplicadas por autoridades competentes (Rivadeneira, 2021); no obstante, esta proclamación normativa muchas veces colisiona con una realidad en la que tales garantías se diluyen ante la falta de instrumentos jurídicos eficaces que encaucen y controlen el ejercicio del poder judicial (Irigoyen, 2017).

La interpretación judicial no es, ni puede ser, una actividad meramente técnica o mecánica; por el contrario, implica una labor compleja, influida inevitablemente por elementos e interpretaciones subjetivas; la personalidad, la formación e incluso las convicciones ideológicas de los jueces inciden, de forma muchas veces inconfesada, en el resultado del proceso, más cuando se trata de establecer responsabilidades a quien ha abusado del derecho

Así, aunque la imparcialidad judicial constituye un principio rector del sistema, en la práctica los operadores de justicia deben equilibrar la letra de la ley con los principios de equidad y justicia (Pernia, 2015). Esta tensión entre norma y justicia se refleja en el ejercicio del arbitrio judicial, en la posibilidad de aplicar normas y principios de forma flexible, como ocurre en el derecho penal con la individualización de la pena (Rodríguez, 1971), sin embargo, si esta flexibilidad no tiene límites claros, puede convertirse en una vía para el abuso del derecho desde la judicatura misma (Cuentas, 1984).

Este problema no es meramente teórico; en la praxis judicial ecuatoriana persiste una preocupante indefinición respecto a los criterios para identificar el abuso del derecho. La falta de tipificación clara permite que ciertos jueces se amparen en discursos argumentativos sofisticados para justificar decisiones que, en el fondo, responden más a intereses subjetivos que a una lectura objetiva de la ley (Pernia, 2015), aunque la ley también carece de objetividad en cuanto al responsable jurídico de este ilícito; así, el poder de interpretación se transforma en poder de deformación, como advierte Gonzales (2015); esto conlleva el riesgo de que el proceso judicial deje de ser un espacio de justicia para convertirse en un campo de discrecionalidades amparadas en la técnica jurídica.

En respuesta a esta problemática, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha previsto una serie de disposiciones orientadas a dotar a las juezas y jueces de herramientas para prevenir, identificar y sancionar las conductas procesales abusivas. El artículo 336 del COFJ estipula un régimen de sanciones dirigido a los abogados que litigan de manera temeraria, maliciosa o abusiva; esta estipulación, aunque orientada hacia los profesionales del Derecho, potencia de manera indirecta la labor judicial al salvaguardar la ética del proceso judicial.

No obstante, las verdaderas facultades correctivas recaen directamente sobre los jueces, conforme lo disponen los artículos 130 y 131 del COFJ. El primero impone el deber de garantizar la celeridad procesal y rechazar actuaciones fundadas en el abuso del derecho; el segundo, lo faculta a declarar, incluso en providencias, si otros actores del sistema, como fiscales o defensores, han incurrido en dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, remitiendo el expediente al Consejo de la Judicatura para su respectiva sanción administrativa.

Asimismo, el artículo 160 del COFJ, en clave preventiva, sanciona la práctica de presentar demandas múltiples con el objetivo de manipular el sorteo judicial, ordenando el archivo de las causas duplicadas; esta previsión fortalece el rol del juez como custodio de la limpieza del procedimiento.

El principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 20 del COFJ, articula todas estas disposiciones y subraya el deber del juez de actuar con prontitud, incluso de oficio, salvo cuando la ley exija lo contrario, más aún, el retardo injustificado imputable a los jueces también puede acarrear responsabilidad administrativa. La omisión frente al abuso no solo constituye una falta ética, sino una infracción sancionable conforme al propio ordenamiento jurídico; sí los jueces no son simples observadores ni meros administradores de procedimientos; son, por mandato constitucional y legal, garantes del respeto al proceso como bien jurídico de relevancia pública, en esa medida, están llamados a intervenir activa y diligentemente cuando el derecho sea usado como instrumento de presión, desgaste o manipulación.

El abuso del derecho, cuando se tolera o incluso se perpetra desde la propia judicatura, representa una grave amenaza para el sistema de justicia, es aquí donde la responsabilidad del juez no es neutra, es activa, vigilante, rigurosa e imparcial, por ello, urge avanzar hacia una regulación que, sin sacrificar la necesaria flexibilidad del razonamiento jurídico, imponga límites objetivos que garanticen una justicia predecible, imparcial y sustantivamente equitativa, en esto, el juez debe ser más que un aplicador del derecho, pues debe ser su primer custodio y no el que abuse, sino el que sancione y ordene reparar a quien ha sido perjudicado por tal figura.

#### **2.2.3.4. Inconsistencias en la determinación de la responsabilidad jurídica en la legislación ecuatoriana**

El abuso del derecho es un concepto poco reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; su regulación y aplicación presentan inconsistencias que afectan la determinación de la responsabilidad jurídica. La doctrina ha debatido extensamente la fundamentación teórica del abuso del derecho, lo que ha generado diversas interpretaciones en la jurisprudencia y en la normativa (Cuentas, 1997), esta falta de consenso doctrinal ha dificultado su codificación y, en consecuencia, la aplicación efectiva de sanciones en casos concretos.

Uno de los principales problemas radica en la ausencia de sanciones concretas y de mecanismos efectivos para la prevención del abuso del derecho, lo que genera incertidumbre en la aplicación de la normativa (Rivadeneira, 2021). Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce el abuso del derecho, la ausencia de un marco normativo preciso dificulta su efectiva materialización en el derecho positivo y en la práctica judicial.

La legislación ha mostrado deficiencias estructurales en la determinación de la responsabilidad jurídica derivada del abuso del derecho, según Irigoyen (2017), los esfuerzos legislativos en esta materia han carecido de precisión, pues no han logrado adecuar de manera clara la norma a un sistema de atribución de responsabilidad. Esto ha derivado en regulaciones imprecisas y contradictorias que dificultan la aplicación uniforme de la ley, además, como señala Bonorino (2003), intentar clarificar una norma imprecisa sin redefinir su contenido sustancial puede perpetuar las mismas ambigüedades jurídicas, en lugar de solucionarlas.

Otro factor determinante en las inconsistencias normativas es la falta de una interpretación unificada en la jurisprudencia ecuatoriana. Rojas (2017) indica que, en ciertos casos, el abuso del derecho no está expresamente regulado en la normativa, lo que conlleva una aplicación desigual y casuística del principio; esta situación se agrava al considerar que el abuso del derecho implica una transgresión de los principios de buena fe y equidad en el ejercicio de los derechos subjetivos. En este sentido, Comanducci (2011) sostiene que la buena fe debe ser el criterio rector para equilibrar los intereses de las partes, asegurando que el ejercicio de los derechos no se transforme en una conducta arbitraria que derive en abuso.

Según la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con “Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual, período Enero-Diciembre 2024” ha determinado que:

La tasa de resolución a diciembre de 2024 fue de 0,84 lo que demuestra que se resolvió el 84% de las causas ingresadas en ese periodo; la tasa de pendencia fue de 1,13, lo que muestra que ha tomado más de un año resolver las causas pendientes, de igual manera, la tasa de congestión fue de 2,13, lo que evidenció una carga procesal

constante en comparación con el año anterior. (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, 2024)

Las deficiencias normativas también pueden atribuirse a la evolución histórica del concepto de abuso del derecho; como indican Hernández-Velasco & Pardo-Martínez (2014), el reconocimiento de este principio en el derecho ecuatoriano se dio en la década de 1930, junto con otras doctrinas como el enriquecimiento sin justa causa, el fraude a la ley y la imprevisión contractual, no obstante, la evolución doctrinaria no se ha traducido en una regulación clara y efectiva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La necesidad de reformas en la legislación ecuatoriana es evidente, Calderón et al. (2021) señala que el Código Orgánico de la Función Judicial debe ser reformado para estar en congruencia con el paradigma del abuso del derecho, estableciendo sanciones claras y medidas restaurativas que eviten el perjuicio derivado del abuso procesal.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación es el abuso del Derecho como figura jurídica, enfocándose en su conceptualización, regulación normativa y aplicación en la legislación latinoamericana, con énfasis en el marco jurídico ecuatoriano; además en Derecho Comparado se analizará la doctrina y la jurisprudencia de diferentes países de Latinoamérica.

La unidad de análisis de esta investigación se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

#### 3.2. Métodos

Para llevar a cabo esta investigación, resulta imprescindible la utilización de diversos métodos que permitan abordar y resolver la problemática planteada.

- **Método jurídico-doctrinario.** - Permite analizar los fundamentos teóricos y conceptuales que sustentan la figura del abuso del derecho en la legislación de América Latina, revisando las distintas interpretaciones para entender los elementos esenciales y las consecuencias de este fenómeno.
- **Método jurídico-dogmático.** - Se enfocó en interpretar de manera sistemática las disposiciones legales del ordenamiento jurídico, permitiendo estructurar y analizar la normativa vigente para entender cómo se regulan y se aplican las variables.
- **Método jurídico-comparativo.** - Se analizaron las similitudes y diferencias en la regulación del abuso del Derecho en diversos países de América Latina, permitiendo identificar modelos normativos, tendencias comunes y vacíos legislativos en la región, proporcionando una visión amplia y contextualizada del fenómeno.
- **Método deductivo.** - Este método se utilizó para partir de principios generales sobre el abuso del Derecho y la determinación de la responsabilidad jurídica, aplicándolos luego a situaciones específicas, como casos prácticos o ejemplos relevantes en la legislación ecuatoriana.
- **Método jurídico-analítico.** - Se descompuso las normativas y doctrinas relacionadas con el abuso del Derecho en sus elementos constitutivos, permitiendo un estudio detallado de cada componente, evaluando los límites del ejercicio de derechos, la responsabilidad y las implicaciones jurídicas derivadas.

#### 3.3. Enfoque de investigación

El enfoque de esta investigación es cualitativo, porque se enfoca en el análisis interpretativo y crítico de las leyes, doctrina y jurisprudencia sobre abuso del Derecho en el sistema judicial de Ecuador.

### 3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática:** Mediante la investigación dogmática, se examinó las normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y precedentes con el objetivo de evaluar su validez y coherencia en el contexto ecuatoriano, estableciendo así la responsabilidad jurídica derivada del abuso del Derecho.
- **Investigación histórica jurídica:** Paralelamente, la investigación histórica jurídica permitirá estudiar la evolución de esta figura desde sus orígenes hasta su consolidación en el sistema normativo moderno.
- **Investigación jurídica descriptiva:** Se encargará de detallar las características y atributos del problema, fenómeno o hecho jurídico objeto de estudio.

### 3.5. Diseño de investigación

Debido a la complejidad de la investigación, los objetivos perseguidos, los métodos que se implementaron en la investigación del problema jurídico y la naturaleza de la investigación, se adoptó un diseño no experimental.

### 3.6. Población y muestra

#### 3.6.1. Población

La población de la presente investigación se constituye en jueces de la provincia de Chimborazo y, abogados y abogadas en libre ejercicio con más de 5 años de experiencia.

#### 3.6.2. Muestra

Al ser la población infinita, es decir, no se conoce con exactitud la cantidad a saber, la muestra del presente estudio estuvo constituida por (2) dos Juezas de la provincia de Chimborazo y (2) Abogados en libre ejercicio de la profesión con más de 5 años de experiencia, haciendo uso del criterio de elección de forma intencional, no probabilística y por conveniencia del autor, en base a los siguientes criterios y exclusión:

- Abogados que posean título de tercer nivel.
- Laboren en el libre ejercicio de la profesión por más de 5 años en cualquier rama del Derecho.
- Abogados/as que posean título de cuarto nivel, maestría o especialidad en cualquier rama del Derecho
- Jueces y juezas que formen parte de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo con más de 10 años de experiencia en la función pública.

### 3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

#### 3.7.1. Técnicas

- En esta investigación, se empleará como técnica la entrevista semiestructurada, la cual permitirá recolectar información cualitativa a partir de conversaciones guiadas con

jueces y abogados en libre ejercicio de la profesión en Ecuador.

### **3.7.2. Instrumentos**

- El instrumento principal será un guion de preguntas abiertas, diseñado para explorar en profundidad las percepciones, experiencias y conocimientos de los participantes en relación con la figura del abuso del Derecho y su responsabilidad jurídica.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS

##### 4.1.1 Análisis de entrevistas realizadas a profesionales del Derecho.

**Tabla 6**

Resultados de las entrevistas realizadas a juezas y jueces del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre el abuso del derecho y la responsabilidad judicial.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2
	Dra. Elvia Rocío Valverde Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.	Dra. Kerly Alarcón Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.
<b>Respuesta</b>		
<b>1. En su cargo, ¿cómo define y comprende el concepto de abuso del derecho?</b>	El abuso del derecho es el uso excesivo, malicioso o temerario de un derecho, que vulnera la ley y afecta a terceros, contradiciendo el principio del respeto al derecho ajeno.	Como jueza, defino el abuso del derecho como la utilización de una facultad o derecho procesal de manera maliciosa, con el único fin de causar daño a otra parte o de obtener una ventaja indebida en el proceso judicial. Esto puede manifestarse a través de prácticas como la dilación injustificada de los procedimientos, la interposición de acciones reiterativas sin fundamento o el uso de testigos falsos.
<b>2. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales criterios o elementos que usted considera para identificar el abuso del derecho en la práctica judicial?</b>	Se basa en la valoración del juez mediante la sana crítica. Puede manifestarse en prácticas como la inasistencia a audiencias o dilaciones malintencionadas en juicios. La ley otorga herramientas para sancionar, pero su aplicación es limitada por la carga judicial y por la	Se configura abuso del derecho cuando la conducta tiene la intención de perjudicar a otro o de obtener una ventaja indebida en el proceso judicial. En el caso de los abogados, esto se puede manifestar mediante estrategias maliciosas, como la presentación de escritos

	necesidad de garantizar el derecho a la defensa.	con el único propósito de dilatar los plazos procesales, la interposición repetida de acciones sin fundamento o la preparación de testigos para que emitan declaraciones falsas.
<b>3. ¿Ha tenido casos en los que haya identificado y sancionado el abuso del Derecho? De ser así, ¿podría mencionar algún ejemplo y explicar los fundamentos de su decisión?</b>	Sí, aunque en la mayoría de los casos remitidos al Consejo de la Judicatura no se sanciona por falta de pruebas. Un ejemplo fue una recusación injustificada usada para dilatar un proceso. Se propone un código de ética más estricto para los abogados y mayor control gremial.	En aquellos casos en los que identifico indicios claros de la comisión de un delito penal, como falsificación de documentos, fraude procesal o perjurio, he procedido a remitir dichos casos a la Fiscalía. Esto lo hago conforme a las facultades que me otorga el artículo 129, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), enviando de oficio las evidencias necesarias para su investigación.
<b>4. En su criterio, ¿quién debería ser considerado responsable jurídicamente en los casos de abuso del derecho: el titular del derecho, el abogado patrocinador, ambos o, incluso, ¿otros actores jurídicos?</b>	La responsabilidad recae en quien ejecuta la conducta abusiva: titulares del derecho, abogados patrocinadores o incluso jueces. Las sanciones varían entre medidas correctivas, disciplinarias, civiles o penales, según el caso.	Los clientes tienen la obligación de proporcionar información veraz al abogado, quien, por su parte, no debe intentar engañar al juez. La responsabilidad, entonces, recae tanto en el titular del derecho como en el abogado defensor. En cuanto a las sanciones, el abogado se somete a un procedimiento de sumario administrativo ante el Consejo de la Judicatura, mientras que, en caso de que se configure un delito, se remiten las pruebas a Fiscalía para que se determine si corresponde

		una sanción penal por perjurio o fraude procesal, conforme a la Sentencia No. 2024-23-JP/24 de la Corte Constitucional.
5. Desde su experiencia, ¿considera que la normativa ecuatoriana es suficiente para sancionar el abuso del derecho?	No. Aunque existen avances, como el fraude procesal en el COIP, faltan mecanismos claros y eficaces que impidan la impunidad de estas conductas.	En materia constitucional, el abuso del derecho está regulado por el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), con el respaldo de la sentencia No. 2024-23-JP/24. Sin embargo, en el ámbito penal y no penal, aún no existe una definición precisa del abuso del derecho. Este concepto sigue siendo interpretado de manera subjetiva y sancionado administrativa o penalmente, dependiendo de la clasificación que se le dé. Es importante destacar que la sanción por mala fe o deslealtad procesal no debe confundirse con la sanción por abuso del derecho, ya que esta última tiene un alcance mucho más amplio.
6. ¿Cree usted que debería reformarse la normativa aplicable al abuso del derecho, en cuanto al Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial?	Sí. Es necesario reformar especialmente el Código Orgánico de la Función Judicial para establecer mecanismos claros de sanción. Casos como citar a personas fallecidas muestran la urgencia de dicha reforma.	Considero que sería fundamental incluir la figura del abuso del derecho en el Código Orgánico de la Función Judicial y, si es posible, tipificarlo como un delito en el Código Orgánico Integral Penal, con las correspondientes sanciones penales directas.
7. ¿Cuáles cree que son las consecuencias	Jurídicamente, la falta de sanciones efectivas genera	Las consecuencias del abuso del derecho son graves, ya

<b>jurídicas y sociales del abuso del derecho en el sistema judicial ecuatoriano?</b>	impunidad. Socialmente, se deteriora la imagen del abogado y se incrementa la desconfianza en la justicia, afectando su legitimidad.	que afectan la integridad del sistema judicial. Existen abogados que, en lugar de ejercer su labor con ética y responsabilidad, buscan enriquecerse mediante prácticas abusivas, engañando a sus clientes con promesas de victorias infundadas o actuando en beneficio de intereses personales, sin considerar el perjuicio a la contraparte. Además, el uso de testigos falsos es un claro ejemplo de apartarse de la función social de la abogacía, lo que constituye un abuso del derecho.
<b>8. ¿De qué manera considera que el abuso del derecho afecta principios constitucionales?</b>	Vulnera principios como la buena fe, la lealtad procesal y la tutela judicial efectiva, debido a la falta de reglas claras para su sanción.	El abuso del derecho pone en riesgo principios fundamentales como la seguridad jurídica, la buena fe, la lealtad procesal y la justicia. Afecta la tutela judicial efectiva, pues, cuando las sentencias ejecutoriadas se ven vulneradas por prácticas abusivas, se crea una situación de inseguridad jurídica que favorece el fraude procesal.

**Nota:** La tabla muestra las respuestas de los entrevistados.

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

**Tabla 7**

Resultados de las entrevistas realizadas a Abogadas y Abogados en libre ejercicio con más de cinco años de experiencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

<b>Pregunta</b>	<i>Entrevistado 1</i> Santiago Santillán	<i>Entrevistado 2</i> Joseph Villa Ruiz
-----------------	---	--

	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. En libre ejercicio</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. En libre ejercicio</b>
<b>Respuesta</b>		
<b>1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende el concepto de abuso del derecho en el ejercicio de la profesión?</b>	El abuso del derecho ocurre cuando se utiliza la norma con un fin desviado o indebido, buscando un beneficio personal a través de su manipulación voluntaria.	El abuso del derecho lo entiendo como el ejercicio desviado de una facultad jurídica reconocida, donde su titular o cualquier actor jurídico, amparado formalmente en una norma, actúa de forma contraria a la buena fe, a los fines legítimos del derecho o con la única intención de causar un perjuicio, es un uso antisocial del derecho.
<b>2. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales criterios que considera para identificar si una parte está incurriendo en abuso del derecho?</b>	Se presenta cuando una parte actúa en contra de los principios de buena fe, equidad y legalidad, mediante el uso malintencionado de la norma. Su identificación depende del análisis judicial en cada caso concreto, dada su naturaleza subjetiva.	Desde la práctica, identifico el abuso por: La falta de un interés legítimo o razonable en el acto jurídico, desproporcionalidad entre el derecho ejercido y el resultado causado, reiteración innecesaria de acciones judiciales, sobre los mismos hechos o personas, el ánimo de perjudicar a la otra parte, evidenciado en la estrategia desleal o con artimañas de los colegas y por supuesto, la violación de principios procesales como la buena fe, la lealtad o la economía procesal.
<b>3. ¿Ha enfrentado casos en los que una de las partes haya incurrido en abuso del derecho? Si es así, ¿cómo abordó</b>	Sí. En una audiencia de alimentos, un abogado insistió en mantener una pretensión pese a la admisión de un hecho	Sí, en más de una ocasión, especialmente en temas civiles y de familia, donde se suele presentar abuso mediante medidas

<p><b>la defensa en estos casos?</b></p>	<p>contrario en audiencia. Esta conducta fue considerada abusiva, al buscar un beneficio indebido ignorando el principio de buena fe y el interés superior del menor.</p>	<p>cautelares innecesarias o acciones duplicadas con fines obstructivos. En esos casos, he solicitado al juez que se califique el comportamiento como temerario o malicioso, invocando el artículo 335 del COFJ y el principio de buena fe procesal artículo 26 de la misma ley. También he presentado pruebas del perjuicio causado y de la ausencia de justificación legítima en el acto.</p>
<p><b>4. ¿Cree que juezas y jueces sancionan adecuadamente el abuso del derecho?</b></p>	<p>No del todo. Los jueces deberían aplicar criterios más objetivos y considerar la realidad del proceso para tomar decisiones más justas.</p>	<p>Con franqueza, no siempre. Hay jueces que sí aplican las normas disciplinarias y remiten al Consejo de la Judicatura por colegas que abusan del derecho, pero muchos otros se limitan a resolver el fondo del asunto sin calificar la conducta procesal. Existe una resistencia a sancionar por abuso del derecho, quizá por temor a ser acusados de parcialidad.</p>
<p><b>5. En su criterio, ¿quién debería ser considerado responsable jurídicamente en casos de abuso del derecho? ¿El titular del derecho, el abogado patrocinador, ambos o incluso otros actores jurídicos?</b></p>	<p>Principalmente los abogados, dado su conocimiento técnico. Son ellos quienes pueden manipular el derecho con intención. La normativa actual no sanciona con claridad a las personas naturales sin formación jurídica.</p>	<p>Ambos. El titular es responsable material del acto abusivo, mientras que el abogado, si actúa con conocimiento y colaboración, incurre también en responsabilidad disciplinaria y ética. Incluso el juez podría ser corresponsable si permite que el abuso se perpetúe sin aplicar las medidas</p>

		correctivas previstas en el COFJ.
6. Desde su experiencia, ¿cómo percibe la normativa ecuatoriana en relación con la regulación del abuso del derecho, en particular lo establecido en el artículo 36.1 del Código Civil y el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial?	Existen vacíos normativos. Aunque se reconoce la figura del abuso del derecho, no se establecen sanciones claras ni mecanismos efectivos para su aplicación, lo que genera ambigüedad.	Considero que la normativa es clara en el reconocimiento del abuso del derecho, pero por parte del titular del derecho, especialmente el artículo 36.1 del Código Civil, que ofrece una definición doctrinal bien elaborada. El artículo 335 del COFJ también es útil para el ámbito procesal y para nosotros los abogados. Sin embargo, no establece esta figura como tal sino se basa en una interpretación subjetiva para determinar sanciones tanto civiles, administrativas y penales para nosotros como abogados y para los sujetos procesales.
7. ¿Considera que la normativa ecuatoriana es suficiente para sancionar el abuso del derecho, o cree que se requieren reformas?	No es suficiente. Se proponen dos reformas: incluir un tipo penal específico para el abuso del derecho o regularlo con mayor claridad dentro del COFJ, enfocándose especialmente en la actuación de los abogados.	No es suficiente, además el problema es de interpretación y aplicación. Lo que se requiere no son tantas reformas, sino una creación de la figura de manera directa en el COFJ y también como un nuevo tipo penal en el COIP.
8. ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas y sociales del abuso del derecho en el sistema judicial ecuatoriano?	Debilita la seguridad jurídica y genera desconfianza en la justicia, al permitir interpretaciones arbitrarias de la ley y prácticas dilatorias que afectan la celeridad procesal.	Jurídicamente, genera saturación de procesos, retrasa la justicia. Socialmente, provoca desconfianza, genera impunidad y refuerza la percepción de que el que más recursos tiene puede manipular el sistema.

<p>9. ¿De qué manera considera que el abuso del derecho afecta principios constitucionales?</p>	<p>Afecta totalmente al principio de buena fe y lealtad procesal, dentro del proceso a demás principios y, más allá, también vulnera derechos.</p>	<p>Afecta directamente al principio de buena fe, al debido proceso y a la seguridad jurídica, también distorsiona la justicia material y vulnera derechos de terceros. Además, cuando el abuso no es sancionado, se rompe el principio de igualdad y se debilita la tutela judicial efectiva.</p>
---	--	---

**Nota:** La tabla muestra las respuestas de los entrevistados.

**Elaborado por:** Ordoñez, José (2025)

## 4.2.DISCUSIÓN

### Concepto y práctica del abuso del derecho

El análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio y jueces del cantón Riobamba revela una comprensión relativamente homogénea sobre el concepto de abuso del derecho. La mayoría de los participantes definieron esta figura como el ejercicio de un derecho de forma desproporcionada, dolosa o en contravención de los principios de buena fe y lealtad procesal, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, justicia y función social del derecho.

Desde una perspectiva dogmática, esta interpretación es consistente con el artículo 36.1 del Código Civil ecuatoriano, que establece que existe abuso cuando el titular excede irrazonablemente los límites de su derecho, pervirtiendo los fines del ordenamiento jurídico, además, se evidencia una aproximación práctica donde los abogados reconocen que, en sede procesal, el abuso se materializa a través de litigios temerarios, dilaciones indebidas y utilización de recursos procesales con fines ilegítimos.

En la praxis judicial, sin embargo, demuestra que no siempre se logra una identificación oportuna del abuso, debido a la falta de protocolos claros y la carga probatoria que recae sobre la parte afectada, generando un riesgo de impunidad en estas conductas.

### Responsabilidad jurídica

Respecto a la responsabilidad jurídica, las entrevistas revelaron una percepción dividida: mientras algunos operadores consideran que la responsabilidad recae exclusivamente en el titular del derecho, es decir, el cliente, otros sostienen que también debe extenderse a los abogados patrocinadores, a cualquier persona que haya cometido el

acto ilícito, e incluso, en casos graves, a los jueces que toleran o no sancionan oportunamente tales prácticas.

Desde el punto de vista normativo, el Código Civil impone la responsabilidad al titular del derecho abusivo, en tanto es el cliente quien acude a su abogado de confianza y le proporciona la información (hechos y pruebas) que, bajo el supuesto de su veracidad, será utilizada en el proceso judicial. Corresponde al abogado dotar de sustento jurídico a esos hechos, pero sin fraguar pruebas ni incorporar testigos “a modo”, pues hacerlo implicaría una violación al principio de buena fe y a la lealtad procesal.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece que “La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección” (COFJ, 2009, art. 323). Así, se reconoce que, más allá de su función en el ámbito judicial, la abogacía se proyecta socialmente como una ciencia social orientada a promover la armonía y la convivencia, donde su actuar debe apegarse a la buena fe y lealtad procesal. Además, los artículos 330 y 331 del COFJ regulan los derechos y deberes que los abogados deben garantizar durante el patrocinio de las causas.

Los entrevistados coinciden en señalar que el artículo 335 del COFJ amplía el ámbito sancionatorio a los abogados, particularmente en su numeral 9, sancionando a quienes actúan con mala fe, temeridad o deslealtad procesal; sin embargo, advierten que, al igual que en el ámbito penal, el abuso del derecho no se encuentra tipificado de manera expresa. Aun así, consideran que las conductas que contradicen la finalidad del derecho pueden ser interpretadas como manifestaciones de abuso, sancionadas administrativamente conforme a los artículos 118 y 336 del COFJ, una vez que el caso sea remitido al Consejo de la Judicatura, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que eventualmente se incurra.

En cuanto a los jueces, el artículo 129 del COFJ establece sus facultades y deberes genéricos, mientras que el artículo 130 les confiere expresamente la potestad de rechazar de manera fundada todo acto que configure un abuso del derecho o un fraude a la ley, así como de ejercer facultades correctivas respecto de los abogados, que de acuerdo con el artículo 131, corresponde al juez remitir tales conductas al Consejo de la Judicatura para la imposición de las sanciones administrativas pertinentes. La población entrevistada, además subrayan que la omisión en sancionar oportunamente el abuso del derecho podría configurar responsabilidad disciplinaria judicial conforme al artículo 109 del COFJ.

### **Marco normativo en el Ecuador**

De los resultados obtenidos, tanto jueces como abogados coinciden en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversas normas que, de manera dispersa, buscan sancionar el abuso del derecho, como el Código Civil, en su artículo 36.1, define el abuso de derecho en términos civiles; el Código Orgánico de la Función Judicial, en los

artículos 26, 109, 118, 335 y otros, regula el comportamiento ético y sanciona la mala fe procesal y las denuncias maliciosas; y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el artículo 271 la figura de la denuncia maliciosa, en el artículo 272 el fraude procesal, en el artículo 268 el delito de prevaricato, en el artículo 270.1 la obstrucción de la justicia y en el artículo 270 el perjurio y el falso testimonio. Si bien estos tipos penales contienen elementos constitutivos que sancionan conductas afines, ninguno recoge de manera taxativa y expresa la figura del abuso del derecho, quedando su interpretación sujeta a criterios subjetivos para garantizar la reparación del daño.

Por otro lado, los jueces y abogados entrevistados coinciden en que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 23, contempla en materia constitucional la sanción por abuso del derecho en el ejercicio de las acciones de garantías, apoyada en jurisprudencia relevante como la Sentencia 224-23-JP/24 y la Sentencia 2231-22-JP/23 de la Corte Constitucional, reconocen que, si bien estas sentencias constituyen el único parámetro interpretativo de carácter objetivo, no establecen de forma completa los criterios necesarios para determinar la responsabilidad jurídica más allá de la justicia constitucional, pero, fijan bases para un procedimiento sancionatorio aplicable a abogados defensores, sujetos procesales y jueces, al disponer la remisión de actuaciones al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía para su investigación.

Finalmente, los entrevistados concluyen que resulta necesario realizar una reforma, principalmente al Código Orgánico de la Función Judicial, para reconocer expresamente la figura del abuso del derecho y establecer un procedimiento específico para su sanción directa. Asimismo, consideran pertinente que, de ser posible, se incorpore esta figura en el Código Orgánico Integral Penal, dada su fuerza coercitiva y de cumplimiento obligatorio, de modo que el abuso del derecho pueda ser sancionado directamente como responsabilidad penal autónoma, sin necesidad de forzar su adecuación a otros tipos penales con características semejantes, pero de distinta naturaleza.

### **Impacto en principios constitucionales y sistema de justicia**

La discusión de los resultados evidencia que el abuso del derecho tiene un impacto directo en la afectación de principios constitucionales esenciales, tales como la buena fe y la lealtad procesal, consagrados en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial; el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, garantizados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los principios generales del derecho, como el de igualdad, confianza y aspectos fundamentales como la ética profesional, que se derivan de la estructura misma del Estado constitucional de derechos y justicia.

Los entrevistados confirman que, cuando se produce abuso del derecho, no solo se vulnera la confianza en el sistema judicial, sino que también se deteriora de manera grave la seguridad jurídica y se compromete la percepción de justicia material. Por la ausencia de una

sanción oportuna y eficaz frente a estas conductas, se fomenta la litigación temeraria, se congestiona los órganos jurisdiccionales, erosiona el respeto hacia los operadores de justicia y se socava la función social de la abogacía, pues todo ello afecta de manera transversal a la integridad y efectividad del sistema jurídico.

Los entrevistados comparten la idea de que una interpretación constitucional sistemática permite concluir que el abuso del derecho no constituye únicamente una infracción legal, sino que representa una amenaza directa contra el núcleo duro del Estado constitucional de derechos y justicia, proclamado en el artículo 1 de la Constitución.

Asimismo, coinciden en que es indispensable que jueces, fiscales y abogados adopten una postura proactiva y comprometida en la identificación, sanción y prevención de estas prácticas, guiándose por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la finalidad social de los derechos subjetivos, para salvaguardar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y preservar la legitimidad del sistema judicial.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

El abuso del derecho constituye un límite normativo al ejercicio de los derechos subjetivos, el cual debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales de buena fe, lealtad procesal, debido proceso, seguridad jurídica y función social del derecho. Estos principios, abordados ampliamente en el marco teórico, han sido identificados en los resultados empíricos como referentes éticos y jurídicos recurrentemente afectados por prácticas procesales abusivas, especialmente en el Ecuador, que posee en su ordenamiento jurídico apenas dos escasas definiciones en la materia civil y en materia constitucional, dejando a un lado el tratamiento de esta figura en un ámbito más amplio del Derecho.

Estos principios, reconocidos en el marco teórico como pilares del Estado constitucional de derechos, han sido reiteradamente omitidos en la práctica judicial ecuatoriana, como lo evidencian los resultados empíricos obtenidos a través de entrevistas a juezas, jueces y profesionales del Derecho del cantón Riobamba, quienes confirmaron la existencia del uso estratégico o temerario del derecho de acción, que incluyen prácticas como la presentación recurrente de escritos para diferir audiencias, dilatar procesos, o promover actuaciones sin sustento jurídico, prácticas procesales dolosas que carecen de una sanción eficaz y que todos incurren en la trasgresión de estos principios que se vulneran en la práctica abusiva del abuso del derecho.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme al análisis teórico y empírico, presenta un tratamiento parcial y fragmentario del abuso del derecho, donde el artículo 36.1 del Código Civil lo regula únicamente desde la perspectiva del titular del derecho; el artículo 335 del COFJ sanciona su ejercicio abusivo de manera implícita por parte de los abogados; y el artículo 23 de la LOGJCC lo menciona en el contexto del uso indebido de garantías constitucionales. Sin embargo, no existe una norma integral y sistemática que establezca parámetros de interpretación ni un régimen uniforme de responsabilidad para todos los actores jurídicos involucrados, donde este vacío normativo ha sido señalado por los entrevistados como una limitación para una adecuada respuesta institucional frente a conductas abusivas.

En este caso las entrevistas revelaron que los abogados suelen utilizar tácticas dilatorias o maliciosas con relativa impunidad y que las juezas y jueces enfrentan límites institucionales como lo de no ser considerado como sujeto procesal cuando se remite de oficio un proceso al Consejo de la Judicatura por la responsabilidad del abogado que ha actuado de mala fe y con deslealtad procesal, dejando al abogado que ha abusado del derecho sin contraparte que impulse el proceso, por lo que puede llegar a convertirse en un conflicto personal con el juez si no se sanciona administrativamente por el Consejo de la Judicatura ya que no hay otra sanción a más de la multa económica, dejando a salvo cuando de oficio

se remite el proceso a Fiscalía General del Estado en ese caso no se lo hace por abuso del derecho sino por otro tipo penal.

La jurisprudencia ecuatoriana, en particular las sentencias 224-23-JP/24 y 2231-22-JP/23 de la Corte Constitucional, ha reconocido la figura del abuso del derecho, principalmente en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, no obstante, la falta de lineamientos extensivos hacia otras ramas del Derecho, como la civil, penal o administrativa, genera una aplicación dispar de criterios sancionatorios. Tal como se indicó en las entrevistas, esta limitación impide establecer responsabilidad objetiva frente a hechos similares, lo que compromete la coherencia y efectividad del sistema jurídico.

En el Derecho comparado latinoamericano, se demuestra que la incorporación expresa de principios como la buena fe, lealtad procesal, la función social del derecho y la prohibición del abuso en las constituciones y códigos, constituye un mecanismo eficaz para prevenir prácticas abusivas, pues son los países como Perú, Colombia y Argentina sirven de modelo para fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano en este aspecto, debido a su evolución jurídica y al elevar el grado del abuso del derecho de un acto ilícito a un principio general del mismo, reduciendo la discrecionalidad del juez y sometiéndolo al control constitucional, por tanto, si la Constitución prohíbe la práctica abusiva, se entendería que en el ordenamiento jurídico y conforme el principio de jerarquía normativa, los grados inferiores deben regirse a lo que establece la norma jerárquica superior, es así que la sanción se fundamenta jurídicamente en lo que establece la Constitución, que, así como reconoce derechos subjetivos a todas las personas, esta también limita su ejercicio abusivo y garantiza el ejercicio legal de los derechos de los demás individuos, cumpliendo efectivamente con la función social del derecho.

Por tanto, a partir del cruce entre los resultados teóricos y empíricos, se concluye que es indispensable una reforma legislativa integral para establecer de manera expresa que se tipifique el abuso del derecho como una figura autónoma es decir un nuevo tipo penal o como elemento constitutivo de otros tipos penales dentro del Código Orgánico Integral Penal, que sea aplicable y como norma sancionadora de responsabilidad penal en todas las ramas del Derecho; que se establezca criterios objetivos de interpretación basados en el daño causado, la intencionalidad, la desproporcionalidad y la desviación de la finalidad del derecho por parte de las sentencias de las unidades judiciales, de primera y segunda instancia, así como por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador; y, que se delimite con claridad la responsabilidad jurídica del titular del derecho, de los abogados patrocinadores, de los jueces que omiten controlar conductas abusivas y de otros actores jurídicos, reformando e incluyendo esta figura en el Código Orgánico de la Función Judicial específicamente en los artículos 131, 336 y 337.

De esta manera se concluye, que es necesario dejar sentado objetivamente la responsabilidad de los sujetos procesales y la corresponsabilidad de abogados, jueces y demás operadores jurídicos en casos de abuso del derecho, incorporando parámetros de

interpretación objetiva tanto para la responsabilidad civil para titular de un derecho subjetivo como lo establece el Código Civil; la responsabilidad administrativa directa por abuso del derecho a las abogadas y abogados defensores, sujetos procesales y jueces en el Código Orgánico de la Función Judicial, e implementación de una nueva responsabilidad penal en el Código Orgánico Integral Penal ante el posible cometimiento de un delito reconocido como abuso del derecho o que constituya como tal en un tipo penal de la misma magnitud.

## **5.2. Recomendaciones**

1. Reformar el artículo 36.1 del Código Civil ecuatoriano, incorporando una definición ampliada del abuso del derecho, que reconozca la responsabilidad no solo del titular del derecho, sino también de abogados patrocinadores y demás operadores jurídicos que contribuyan a la afectación de derechos ajenos mediante su ejercicio arbitrario. Esta reforma debe contemplar criterios objetivos como la intencionalidad, la desproporcionalidad y la desviación manifiesta de la finalidad del derecho, en concordancia con los principios de buena fe y función social.
2. Modificar el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) para fortalecer el régimen sancionatorio contra la mala fe procesal, en los siguientes artículos:
  - Reformar el artículo 131 que establece las facultades correctivas de jueces para establecer sanciones diferenciadas (de 2 a 10 salarios básicos) a los abogados que incurran en mala fe o abuso del derecho, incluyendo la suspensión del Foro profesional por reincidencia (hasta 24 meses).
  - Reformar el artículo 336 en cuanto a las sanciones con multas de salarios básicos, mora por no pagar los valores de la multa y la suspensión del Foro de abogados por un tiempo prudencial.
  - Reformar el artículo 337 para aplicar suspensiones automáticas del ejercicio profesional por la inasistencia injustificada a audiencias y sancionar prácticas dilatorias reiteradas con consecuencias graves como la suspensión y la inhabilitación profesional.
  - Al Consejo de la Judicatura, incorporar herramientas tecnológicas que permitan verificar en tiempo real si un abogado se encuentra suspendido, donde deba constar nombre y apellido del profesional suspendido y el periodo de duración de la suspensión, con acceso a toda institución pública previo al patrocinio o asesoría legal en algún proceso por parte del profesional.
3. Reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir de manera expresa el abuso del derecho como circunstancia agravante o constitutiva de ciertas infracciones, especialmente cuando implique dilación maliciosa del proceso. En particular:
  - Modificar el artículo 270, numeral 1 del COIP para añadir como causal de obstrucción de la justicia el abuso del derecho cuando se usa para diferir una audiencia o dilatar los procesos.
  - Incluir en el artículo 563, respecto a las audiencias en materia penal, un numeral que permita suspender términos y plazos procesales cuando la audiencia no se realiza por

culpa de la defensa o parte procesal, con el fin de evitar estrategias dilatorias impunes, interrumpiendo como medida los plazos y términos, así como el plazo para la prescripción y la caducidad de la acción principal, hasta la reinstalación de la audiencia.

4. Constitucionalizar expresamente la prohibición del abuso del derecho, incorporándolo como límite al ejercicio de los derechos fundamentales en el catálogo de garantías constitucionales; esto permitiría a los jueces y a la Corte Constitucional aplicar este principio con fuerza normativa plena y uniformidad en su interpretación.
5. Desarrollar jurisprudencia vinculante desde la Corte Constitucional, que defina con claridad los elementos configurativos del abuso del derecho también en materia no constitucional; debe establecer estándares para la reparación integral y sanción proporcionada frente a quienes instrumentalicen el sistema jurídico.
6. Establecer un sistema escalonado de responsabilidad jurídica que distinga entre:
  - Responsabilidad civil para el titular del derecho que lo ejerce de manera abusiva.
  - Responsabilidad administrativa para los abogados, jueces y demás operadores que toleren, promuevan o ejecuten prácticas abusivas, conforme a los artículos reformados del COFJ.
  - Responsabilidad penal cuando dichas prácticas configuren delitos como fraude procesal, prevaricato, obstrucción de la justicia, denuncias maliciosas o litis temeraria, especialmente si se aprueban las reformas al COIP previstas en el proyecto analizado.
7. Fortalecer la formación académica y la capacitación continua de jueces, fiscales, defensores públicos y abogados del libre ejercicio en ética jurídica, litigación leal, principios procesales y análisis del abuso del derecho, incluyendo criterios de identificación, prevención y sanción del abuso del derecho con base en parámetros objetivos y buenas prácticas comparadas.
8. Crear mecanismos institucionales eficaces en el Consejo de la Judicatura para sancionar de manera ágil y proporcional las prácticas abusivas, incluyendo procedimientos administrativos claros, plazos breves y sanciones con impacto real, implementando un registro público de abogados suspendidos como una medida fundamental para garantizar transparencia y control social.

## BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, M. & Ruiz Manero, J. (2023). *Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder* (2 ed.). Editorial Trotta, S.A. <https://elibro.net/es/lc/utel/titulos/238420>
- Barra Mexicana, Colegio de Abogados. (2017). *Código de Ética Profesional*. Recuperado de <https://www.bma.org.mx/wp-content/uploads/2024/05/Codigo-de-Etica-XII-2016-.pdf>
- Bonorino, Pablo. (2003). *Interpretación y aplicación del derecho: Apuntes críticos sobre la propuesta de Rafael Hernández Marín*. Isonomía, (18), 169-187. Recuperado en 27 de abril de 2025, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182003000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000100007&lng=es&tlng=es).
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 91). Argentina: Heliasta.
- Calderón-Proce, L. A., Arandia-Zambrano, J. C., & Rivera-Velasco, L. A. (2021). *Sanción por abuso del Derecho en Ecuador*. IUSTITIA SOCIALIS, 6(10), 119–126. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1174>
- Código Civil. (2005). Asamblea Constituyente Registro Oficial Suplemento No.46
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Asamblea Constituyente. Registro Oficial Suplemento No.544.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Asamblea Constituyente. Registro Oficial Suplemento No.506.
- Código Orgánico Integral Penal. (2009). Asamblea Constituyente Registro Oficial Suplemento No.180.
- Comanducci, P. (2011). El abuso del derecho y la interpretación jurídica. *Revista de Derecho Privado*, (21), 107-118. Recuperado el 13 de febrero de 2025, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662011000200006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662011000200006&lng=en&tlng=es).
- Consejo General de la Abogacía Española. (2019). *Código Deontológico de la Abogacía Española*. Tirant lo Blanch. ISBN: 978-84-1313-737-7.
- Constitución de la República del Ecuador de 2008. Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 224-23-JP/24: Revisión de acción de protección en contra de EP Petroecuador*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Cuentas Ormachea, E. (1997). *El abuso del Derecho*. Derecho PUCP, (51), 463-484. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.016>
- Dacasa, E. (2022). *Teoría del abuso del derecho*. MUUCH'XÍIMBAL CAMINEMOS JUNTOS, (14), 129-154.
- Díez-Picazo y Ponce de León, L. (1992). *El abuso del derecho y el fraude de la ley en el nuevo Título Preliminar del Código Civil español y el problema de sus recíprocas relaciones*. IUS ET VERITAS, 3(5), 5-14. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15338>
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2024). *Reporte estadístico jurisdiccional anual*. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Reporte%20Estad%C3%ADstico%20Jurisdiccional%20Anual%202024.pdf>

- García, B. (2016). *La teoría del abuso del derecho; status quaestionis*. Revista Actualidad Jurídica, 35(1).
- Gonzales, B. (2015). *EL ABUSO DEL DERECHO: ENTRE LA MODERNIDAD y LA POSMODERNIDAD*. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, 11. <https://doi.org/10.25115/ridj.v4i11.1826>
- Hernández Velasco, H. E., & Pardo Martínez, O. (2014). *La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana*. Opinión jurídica, 13(26), 109-124. Retrieved January 11, 2025, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302014000200008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302014000200008&lng=en&tlng=es)
- Hess, E. R., Emiliozzi, E. L., & Zárate, J. M. (2010). La naturaleza jurídica del abuso del derecho. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (18), 3. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3736893>
- Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona. (2025). *Carta de Turín sobre el ejercicio de la abogacía en el siglo XXI*. Recuperado de <https://www.icab.es/es/actualidad/noticias/noticia/Carta-de-Turin-sobre-el-ejercicio-de-la-abogacia-en-el-siglo-XXI/>
- Jaramillo Jaramillo, C. I. (2019). *El 'abuso del derecho' y su proyección en los ámbitos sustancial y procesal civil: (1 ed.)*. Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/lc/utel/titulos/246616>
- Morgestein-Sánchez, Wilson Iván. (2017). Sobre la teoría del abuso del derecho y en especial del abuso de las mayorías en el derecho societario colombiano. *Opinión Jurídica*, 16(31), 197-214. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a9>
- Novak Talavera, F. (1997). *Los principios generales del derecho: la buena fe y el abuso del derecho*. Agenda Internacional, 4(9), 109-134. <https://doi.org/10.18800/agenda.199702.005>
- Pernia, H. P. (2015). *Algunas notas sobre la noción de Interpretación Jurídica de Alf Ross*. Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social, (71), 127-135.
- Pérez Bermejo, J. M. (2023). La interpretación histórica o subjetiva del derecho: una historia de pervivencia práctica y problemas teóricos. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (47), 283–312. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.11>
- Porto, J. P. (2023, 10 julio). *Derecho subjetivo - Qué es, ejemplos, definición y concepto*. Definición.de. <https://definicion.de/derecho-subjetivo/>
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial y al Código Orgánico Integral Penal para prevenir y sancionar la mala fe procesal y la dilación en el sistema procesal ecuatoriano. (2025). Presidencia de la República del Ecuador. Recuperado de <https://quenoticias.com/wp-content/uploads/2025/03/Proyecto-de-LEY-ORGANICA-REFORMATORIA-AL-CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL-Y-AL-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf>
- Rivadeniera Luna, P. A. (2021). *El abuso del derecho en la legislación ecuatoriana y la seguridad jurídica de las partes procesales* (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13841>
- Rodríguez, D. (1940). *El abuso del derecho*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/53367>

- Rojas, M. E. (2017). *EL ABUSO DEL DERECHO: ANÁLISIS TEÓRICO Y PRÁCTICO* (Doctoral dissertation).  
<https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/591>
- Rutherford, Romy G. (2013). La "aemulatio" y el abuso del derecho. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (35), 635-651. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552013000100020>
- Toscano Garzón, J. (2007). *El abuso del derecho en el Ecuador: análisis doctrinario y jurisprudencial* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/768>
- Yapo, G. (2021). *El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020*.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74470>
- Zapata-Flórez, J. (2022). *Complemento a la teoría del levantamiento del velo corporativo en Colombia desde el principio de la buena fe y el abuso del derecho*.  
<https://www.redalyc.org/journal/2654/265473137014/>

## 6. ANEXOS

### 6.1. Validación del instrumento

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA- GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

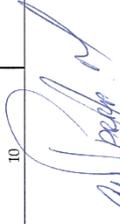
Nombre de Especialista Validador: Dr. Walter Parra Molina

Especialidad: Derecho Civil

Título de la investigación: El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Como se interpreta, identifica y sanciona el abuso del derecho en el ámbito judicial ecuatoriano, con el fin de analizar su impacto en la administración de justicia y la responsabilidad jurídica de los actores involucrados.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No Importante		
1	✓		✓			✓		✓	✓			
2	✓		✓			✓		✓	✓			
3	✓		✓			✓		✓	✓			
4	✓		✓			✓		✓	✓			
5	✓		✓			✓		✓	✓			
6	✓		✓			✓		✓	✓			
7	✓		✓			✓		✓	✓			
8	✓		✓			✓		✓	✓			
9												
10												



Firma de Validador

Nombre: Walter Parra

Cédula: 060745676-6

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA- GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Nombre de Especialista Validador:** Dr. Walter Parra Molina  
**Especialidad:** Derecho Civil

**Título de la investigación:** El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar como abogado en libre ejercicio la conceptualización, identificación y aplicación del abuso del derecho desde la práctica profesional, así como evaluar su impacto en el patrocinio de las causas y la responsabilidad jurídica de los distintos actores del sistema jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓		
2	✓		✓		✓		✓		✓		
3	✓		✓		✓		✓		✓		
4	✓		✓		✓		✓		✓		
5	✓		✓		✓		✓		✓		
6	✓		✓		✓		✓		✓		
7	✓		✓		✓		✓		✓		
8	✓		✓		✓		✓		✓		
9	✓		✓		✓		✓		✓		
10											

  
**Firma de Validador**  
**Nombre:** Walter Parra-  
**Cédula:** 0602056762

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA- GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Nombre de Especialista Validador:** Phd. Vinicio Mejía Chávez

**Especialidad:** Derecho Civil

**Título de la investigación:** Ratificación de la pensión alimenticia por Ausencia del actor y su incidencia en el derecho a la defensa del demandado. **Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Como se interpreta, identifica y sanciona el abuso del derecho en el ámbito judicial ecuatoriano, con el fin de analizar su impacto en la administración de justicia y la responsabilidad jurídica de los actores involucrados.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓			✓			
2	✓		✓			✓			✓			
3	✓		✓			✓			✓			
4	✓		✓			✓			✓			
5	✓		✓			✓			✓			
6	✓		✓			✓			✓			
7	✓		✓			✓			✓			
8	✓		✓			✓			✓			
9												
10												

**Firma de Validador**  
  
**Nombre:** Vinicio Mejía  
**Cédula:** 06015166-8

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA- GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Nombre de Especialista Validador:** Ph.D. Vinicio Mejía Chávez  
**Especialidad:** Derecho Civil

**Título de la investigación:** Ratificación de la pensión alimenticia por Ausencia del actor y su incidencia en el derecho a la defensa del demandado. **Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar como abogado en libre ejercicio la conceptualización, identificación y aplicación del abuso del derecho desde la práctica profesional, así como evaluar su impacto en el patrocinio de las causas y la responsabilidad jurídica de los distintos actores del sistema jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓		
2	✓		✓		✓		✓		✓		
3	✓		✓		✓		✓		✓		
4	✓		✓		✓		✓		✓		
5	✓		✓		✓		✓		✓		
6	✓		✓		✓		✓		✓		
7	✓		✓		✓		✓		✓		
8	✓		✓		✓		✓		✓		
9	✓		✓		✓		✓		✓		
10											

**Firma de Validador:**   
**Nombre:** Vinicio Mejía  
**Cédula:** 060 183106-8

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA- GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Nombre de Especialista Validador:** Dr. Luis Antonio Zurita Ávalos

**Especialidad:** Derecho Constitucional

**Título de la investigación:** El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Como se interpreta, identifica y sanciona el abuso del derecho en el ámbito judicial ecuatoriano, con el fin de analizar su impacto en la administración de justicia y la responsabilidad jurídica de los actores involucr

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Segro)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓		
2	✓		✓		✓		✓		✓		
3	✓		✓		✓		✓		✓		
4	✓		✓		✓		✓		✓		
5	✓		✓		✓		✓		✓		
6	✓		✓		✓		✓		✓		
7	✓		✓		✓		✓		✓		
8	✓		✓		✓		✓		✓		
9											
10											

**Firma de Validador**  
  
**Nombre:** Luis Antonio Zurita  
**Cédula:** 0604411249

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTA - GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Nombre de Especialista Validador:** Dr. Luis Antonio Zurita Ávalos

**Especialidad:** Derecho Constitucional

**Título de la investigación:** El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana.

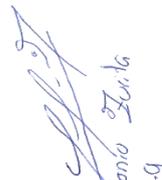
**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar como abogado en libre ejercicio la conceptualización, identificación y aplicación del abuso del derecho desde la práctica profesional, así como evaluar su impacto en el patrocinio de las causas y la responsabilidad jurídica de los distintos actores del sistema jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial		No Importante
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			
9	✓		✓		✓		✓		✓			
10												

**Firma de Validador**

**Nombre:** Luis Antonio Zurita

**Cédula:** 0604411249



## 6.2. Entrevista dirigida a las juezas y jueces del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**Tema:** “El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana”

**Objetivo:** El objetivo de la entrevista es analizar desde su perspectiva como juez/a cómo se interpreta, identifica y sanciona el abuso del derecho en el ámbito judicial ecuatoriano, con el fin de analizar su impacto en la administración de justicia y la responsabilidad jurídica de los actores involucrados.

**Introducción breve:** La presente entrevista tiene como propósito explorar las percepciones, experiencias y conocimientos sobre el abuso del derecho y su responsabilidad jurídica. Se busca comprender cómo esta figura jurídica es interpretada y aplicada en el ámbito judicial y profesional, identificando desafíos en su regulación y posibles soluciones para mejorar su tratamiento en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

**Consentimiento informado:** Toda la información que comparta será tratada con estricta confidencialidad y se utilizará únicamente con fines de investigación académica. Su participación es completamente voluntaria y puede abstenerse de responder cualquier pregunta o finalizar la entrevista en cualquier momento.

#### **Preguntas:**

##### **Sección 1: Concepto y práctica del abuso del derecho**

9. En su cargo, ¿cómo define y comprende el concepto de abuso del derecho?
10. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales criterios o elementos que usted considera para identificar el abuso del derecho en la práctica judicial?
11. ¿Ha tenido casos en los que haya identificado y sancionado el abuso del Derecho? De ser así, ¿podría mencionar algún ejemplo y explicar los fundamentos de su decisión?

##### **Sección 2: Responsabilidad jurídica**

12. En su criterio, ¿quién debería ser considerado responsable jurídicamente en los casos de abuso del derecho: el titular del derecho, el abogado patrocinador, ambos o, incluso, ¿otros actores jurídicos?

### **Sección 3: Marco normativo en el Ecuador**

13. Desde su experiencia, ¿considera que la normativa ecuatoriana es suficiente para sancionar el abuso del derecho?
14. ¿Cree usted que debería reformarse la normativa aplicable al abuso del derecho, en cuanto al Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial?

### **Sección 4: Impacto en principios constitucionales y sistema de justicia**

15. ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas y sociales del abuso del derecho en el sistema judicial ecuatoriano?
16. ¿De qué manera considera que el abuso del derecho afecta principios constitucionales?

**Gracias por su colaboración y tiempo.**

### 6.3. Entrevista dirigida a abogadas y abogados en libre ejercicio con más de 5 años de experiencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Tema:** “El abuso del derecho y la responsabilidad jurídica en la legislación latinoamericana”

**Objetivo:** El objetivo de la entrevista es analizar, desde su perspectiva como abogado en libre ejercicio, cómo se conceptualiza, identifica y aplica el abuso del derecho en la práctica profesional. También se evaluará su impacto en el patrocinio de las causas y en la responsabilidad jurídica de los distintos actores del sistema jurídico ecuatoriano.

**Introducción breve:** La presente entrevista tiene como propósito explorar las percepciones, experiencias y conocimientos sobre el abuso del derecho y su responsabilidad jurídica. Se busca comprender cómo esta figura jurídica es interpretada y aplicada en el ámbito judicial y profesional, identificando desafíos en su regulación y posibles soluciones para mejorar su tratamiento en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

**Consentimiento informado:** Toda la información que comparta será tratada con estricta confidencialidad y se utilizará únicamente con fines de investigación académica. Su participación es completamente voluntaria y puede abstenerse de responder cualquier pregunta o finalizar la entrevista en cualquier momento.

**Preguntas:**

**Sección 1: Concepto y percepción del abuso del derecho**

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende el concepto de abuso del derecho en el ejercicio de la profesión?
2. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales criterios que considera para identificar si una parte está incurriendo en abuso del derecho?

**Sección 2: Experiencia práctica**

3. ¿Ha enfrentado casos en los que una de las partes haya incurrido en abuso del derecho? Si es así, ¿cómo abordó la defensa en estos casos?
4. ¿Cree que juezas y jueces sancionan adecuadamente el abuso del derecho?

**Sección 3: Responsabilidad jurídica**

5. En su criterio, ¿quién debería ser considerado responsable jurídicamente en casos de abuso del derecho? ¿El titular del derecho, el abogado patrocinador, ambos o incluso otros actores jurídicos?

#### **Sección 4: Marco normativo en el Ecuador**

6. Desde su experiencia, ¿cómo percibe la normativa ecuatoriana en relación con la regulación del abuso del derecho, en particular lo establecido en el artículo 36.1 del Código Civil y el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial?
7. ¿Considera que la normativa ecuatoriana es suficiente para sancionar el abuso del derecho, o cree que se requieren reformas?

#### **Sección 3: Impacto en principios constitucionales y sistema de justicia**

8. ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas y sociales del abuso del derecho en el sistema judicial ecuatoriano?
9. ¿De qué manera considera que el abuso del derecho afecta principios constitucionales?

**Gracias por su colaboración y tiempo.**